# CAUSAS

FORMADAS

*á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de* 1841.

ENTREGA TERCERA.

# CAUSA

DEL BRIGADIER

## D. GREGORIO QUIROGA Y FRIAS,

Y DEL

## CONDE DE REQUENA.

MADRID:
Compañía General de Impresores y Libreros.
1841.

# CAUSA

DEL BRIGADIER

## DON GREGORIO QUIROGA Y FRIAS,

Y DEL

## CONDE DE REQUENA,

*vista y fallada por el Consejo de guerra permanente en 23 de Octubre de 1841.*

Reunido el Consejo á las doce, y abierta la puerta del salon para la entrada del público, se vió ocupado aquel en pocos minutos.

En seguida dijo

*El Sr. Presidente:* Continuando el Consejo de guerra su cometido, va á ver y fallar la causa formada al brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias y al conde de Requena, como acusados de complicidad en las ocurrencias de la noche del 7. El Sr. Fiscal procederá á dar cuenta de su encargo.

Dicho Sr. Fiscal procedió á la lectura del proceso en estos términos:

El gefe político pasó al Capitan general de Castilla la Nueva y éste al Fiscal un parte del alcalde constitucional de Aravaca con fecha 8 de Octubre, que dice así: "Excmo. Sr.=En la mañana de este dia han sido hallados en las eras en unas carretas dos personas, y examinadas han resultado ser el uno el Sr. conde de Requena y el otro un brigadier llamado Quiroga. Este úl-

## DECLARACION DEL ACUSADO CONDE DE REQUENA.

Despues de prestado juramento ante el Fiscal, dijo: que se hallaba preso porque le encontraron en Aravaca sin pasaporte.

Que le prendieron los nacionales de Aravaca á cosa de las diez de la mañana: que entre siete y ocho de la noche del 7 iba á casa de su señora madre, que la tiene en la calle de las Rejas, y que oyendo tiros en Palacio, acudió á él, como Gentil-hombre, en traje de paisano, segun se hallaba: que intentó subir al cuarto de S. M. la Reina, y no se lo permitieron los alabarderos que hacian fuego: que visto esto trató de salir de Palacio, y no se lo permitieron tampoco las tropas de la misma guardia, por lo que se volvió atras, encontrándose con Quiroga: que ambos convinieron en salir, como en efecto lo consiguieron por último, y á pocos pasos les hicieron fuego, por lo que se vieron en la necesidad de volver á Palacio: que un oficial que no conoce le dijo que le pertenecia á Quiroga tomar el mando, á lo que contestó Quiroga *que él no tomaba mando*: que en seguida salieron al Campo del Moro, y observaron que habia en la Tela unos carreteros de carbon, y dirigiéndose á ellos, les dijeron si les permitian esconderse en los serones, á lo que se resistieron al principio, permaneciendo asi hasta cerca del dia; que su objeto era salir del angustioso estado en que se encontraban para venir despues á presentarse en esta córte, y que como el que declara no tenia pasaporte, no pensaba marcharse de Madrid.

Que hizo instancias á los carboneros para salir del compromiso, porque observó que marchaban tropas en persecucion de los dispersos: motivo por el cual creyó que lo mejor era ocultarse por algunos dias en la hacienda del marques de Perales.

Que no sabe en quién recayó el mando de la tropa

sublevada en Palacio, y que no podia recaer en Quiroga habiendo allí oficiales generales; y que no tiene mas que decir.

*Declaracion del carretero Gervasio Rodriguez.*

Dice que se halló la noche del 7 en el sitio llamado de la Tela con motivo de haber despachado tarde el carbon: que salió de allí con sus compañeros á las cinco y media de la mañana del 8 para ir al pueblo del Espinar: que á cosa de las cuatro de la mañana se presentaron dos hombres que venian corriendo, y les suplicaron que les escondieran, y que habian ido alli porque no habian podido ir á la tertulia á causa de haber tiros: que se metieron cada uno de éllos en un seron, y que asi fueron hasta Aravaca, donde los prendieron: que los dueños de las carretas se llaman Mariano Alonso y Rufino Aparicio, á quienes habian ofrecido cuatro onzas de oro, pero que no cree que se las hayan dado, porque no les recogieron en la prision mas dinero que el que llevaban de la venta del carbon: que los dos hombres que habian llevado estaban vestidos de paisanos: que el que declara no los quiso admitir en su carreta, y no sabe por qué lo hicieron sus compañeros, y que acaso seria por el interés de las cuatro onzas.

*Declaracion del carretero Fermin Gonzalez.*

Dice que se halló la noche del 7 en el sitio llamado de la Tela con sus compañeros por haber despachado tarde el carbon: que uno de los que venian corriendo hácia éllos se ocultó en un seron de la carreta de Alonso, y otro en uno de los de la carreta de Aparicio: que no sabe hayan recibido dinero, y que cuando se presentaron dijeron que no los admitian: que se presentaron á eso de las cuatro y media de la madrugada, y que á las cinco y media emprendieron la marcha: que iban de

paisanos y sin armas: que llegaron á aquel punto corriendo, y diciendo que no habian podido ir á una tertulia, y se habian acogido allí para evitar que les pegaran un tiro.

*El carretero Aniceto Postiguillo* declaró lo mismo que los anteriores, y añadió que á su presencia nada les ofrecieron, pero que oyó decir que les ofrecieron dos onzas de oro: que no permitió que fuesen en su carreta, y no sabe por qué los otros los admitieron.

### *Declaracion de Alfonso Ribero.*

Dice que con motivo de hallarse la noche del 7 de este mes en el sitio llamado de la Tela en clase de sirviente de un tal Matías, cuyo apellido ignora, se fue de criado, aparejando los bueyes: que despues de haber llegado al pueblo de Aravaca le dieron una peseta, mandándole por jamon al mismo: que preguntó á una muger dónde le habia, la que sin duda dió parte: que se presentó el comandante de nacionales, y le preguntó: "que para quién era el jamon;" á lo que contestó "que para unos carreteros:" que entonces dijo "que no comian jamon los carreteros," y lo hizo poner preso; y preguntándole si venian algunos ocultos con los carreteros, manifestó que sospechaba estarian ocultos en las seras del carbon, á pesar de que él no habia visto nada: que entonces fueron los nacionales, y los encontraron, poniéndolos á todos presos y conduciéndolos á Madrid.

Que no sabe cómo se llaman, ni si recibieron dinero; pero que en su presencia les ofrecieron dos onzas, y uno de los caballeros dijo que les darian cuatro: que los carreteros nada recibieron.

### *Declaracion del carretero Mariano Alonso.*

Dice que la noche del 7 estuvo en el sitio que llaman la Tela, de donde salió á las cinco y media de la

madrugada: que en efecto, se presentaron dos hombres de paisanos á él y su compañero á las cuatro y media, y que al tiempo de marchar, les suplicaron, primero que les sacasen ocultos en las seras, y no quisieron; pero que en el momento de marchar, se metió cada uno donde le acomodó: que no creyendo tendria aquello malos resultados, los dejaron: que asi continuaron hasta el pueblo de Aravaca, donde los pusieron presos.

Que uno de los caballeros dijo, que si salian fuera sin tropiezo les darian dos onzas, sin particularizarse con el que declara. Que no sabe por qué huyeron, y que estaban vestidos de paisanos. Que se metieron alli sin su consentimiento, y que no sabe la falta en que incurria.

*Declaracion del carretero Rufino Aparicio.*

Dice que con motivo de haber dormido con sus compañeros en la Tela, se les presentaron en la madrugada del 7 dos hombres de paisanos, y que al tiempo de marchar se metieron en sus carros, y los prendieron en Aravaca, conduciéndoles á Madrid. Que no ha oido ofrecer ninguna cantidad. Que ignora el motivo que tuvieron para huir. Que se metieron en los serones porque dijeron que querian ir en su compañía. Que no sabe por qué Alfonso Ribero se les incorporó, pero que le ofrecieron alguna cosa porque les arrease los bueyes.

*Declaracion del primer testigo, el teniente del regimiento de la Princesa D. Manuel de Boria.*

Constituido el Fiscal en el Cuartel de Guardias, donde se halla preso el indicado testigo, procedió á tomarle declaracion acerca de la complicidad de los acusados en los sucesos de la noche del 7, y el testigo manifestó lo siguiente: = Que no conoce al brigadier Quiroga, y en cuanto al conde de Requena, que lo conoce solo de vista. Que no conociendo al Brigadier, no puede sa-

ber sí estuvo ó no en Palacio la noche del 7, ni si mandó ó no tropas. Que al conde de Requena le vió pasearse aquella noche embozado en su capa, y que ignora si tomó parte en la sedicion. Que ignora si el general Leon dejó el mando á Quiroga aquella noche, y que ni sabe ni ha oido decir que ninguno de los acusados estuviese mezclado en la conspiracion.

*El teniente de la Princesa D. Luis Asensio*: dice que estuvo en Palacio la noche del 7, que no conoce al brigadier Quiroga ni al conde de Requena, y que ni sabe ni ha oido decir que estuviesen en Palacio en dicha noche.

Lo mismo declaran el subteniente de la Guardia Real de infantería D. José Villar, el teniente del mismo cuerpo D. José Maria Herrero, el de igual clase D. Rafael Valenzuela, y los subtenientes del regimiento de la Princesa D. José Gobernado y D. Juan de Mier.

*El teniente general D. Diego Leon*: declara que conoce al brigadier Quiroga y al conde de Requena, que los vió en Palacio, pero que no habiendo permanecido el testigo mas que pocos momentos en aquel punto, ignora qué parte les pudo caber en los sucesos de aquella noche. Que antes de la citada noche ni los buscó ni se presentaron, y que no tiene mas antecedentes en el asunto de que se trata que haberlos visto.

*El teniente coronel D. Santiago Barrientos, sargento de Alabarderos*: dice que se halló en Palacio de guardia la noche del 7; que no conoce á Quiroga ni al conde de Requena, y que ignora si estuvieron allí, en razon á que se defendió con los alabarderos; que no sabe que Quiroga ni Requena tomasen parte en la sedicion ni antes ni despues de la noche del 7, ni que tomasen mando cuando se marchó el general Leon.

*El coronel de caballería y teniente del Real Cuerpo de Alabarderos D. Domingo Dulce*: declara que se halló la noche del 7 en el Real Palacio, mandando la guardia de Alabarderos; que no conoce al brigadier

Quiroga, y sí al conde de Requena, y que ignora si estuvieron en Palacio, ni si tomaron parte con los sublevados, ni el mando de los mismos. Que tampoco sabe si estaban en los proyectos de la sublevacion que pusieron en ejecucion los generales Concha y Leon, y que con motivo de no haberse separado de su puesto en toda la noche, no pudo ver mas; y solo puede decir que el conde de Requena, como Gentil-hombre, acudió á la cámara de S. M.

*El coronel de la Princesa D. Manuel Enna:* dice que no estuvo en Palacio la noche del 7 hasta el momento de haberse concluido la sedicion; que no conoce al brigadier Quiroga, y sí á Requena; que ignora si fueron á Palacio los dos, ni si tomaron parte en la sublevacion ó mandaron tropas, porque no se hallaba en Palacio, y que tambien ignora que los generales Leon y Concha estuvieran de acuerdo con ellos.

*D. Dámaso Fulgosio, comandante de infantería, graduado de coronel:* dice que estuvo en Palacio desde la noche del 7 hasta el amanecer; que no conoce ni á Quiroga ni á Requena, que ignora que tomasen parte, mandasen tropas ó llevasen á efecto la conspiracion, pues no se hallaba en el caso de mandar ninguna fuerza; que ignora si el general Leon dió el mando á Quiroga, asi como tambien qué gefes y oficiales le ejercieron.

*El coronel D. José Fulgosio:* declara que se halló en Palacio la noche del 7, y que no conoce á ninguno de los dos; contestando á la pregunta que se le hizo de si estuvieron en Palacio Quiroga y Requena, si mandaron fuerza, y se pronunciaron para llevar adelante la conspiracion: que no sabe que hubiese ninguna conspiracion contra el gobierno, asi como ignora el resto; que ignora si el general Leon al marcharse dejó encargado el mando á Quiroga, asi como tambien si Quiroga y Requena han asistido á reuniones con los generales Leon y Concha antes del dia 7 con objeto de la sublevacion.

*El guardia alabardero D. José Magdaleno:* dice que se halló en Palacio de guardia la noche del 7, y que estando de centinela en la galería de la Capilla, acudieron allí las tropas sublevadas, y despues de haber hecho fuego, le cojieron prisionero; que no conoce al brigadier Quiroga, y sí al conde de Requena; que ignora estuvieran en Palacio mandando tropas y poniendo en práctica la sublevacion; que ignora que tomase mando Quiroga, y solo vió que Requena como Gentilhombre de S. M., subió las escaleras de Palacio, no pudiendo ver mas porque estaba prisionero.

Consta por diligencia el nombramiento de defensores hecho por los acusados.

## CONFESION DEL ACUSADO DON GREGORIO QUIROGA Y FRIAS.

Dice ser de edad de 37 años, natural de Zamora (Castilla la Vieja), soltero, coronel de E. M. y brigadier de infantería, y que se ratifica en la declaracion que tiene dada.

Preguntado por qué dice en su declaracion que se ocultó en las carretas, y rogó á los carreteros que favoreciesen su evasion, contesta: que como ya tiene declarado trató de salirse dos ó tres veces de Palacio para presentarse á la autoridad, y que habiendo oido á las cinco de la mañana que la sedicion estaba terminada, como estaba bien persuadido de que su opinion pasaba como del partido moderado, creyó que aquel seria el modo mas fácil para que no le confundiesen y tomasen como uno de los sublevados; y que si bien es verdad que salió á las cinco y media de la mañana con los carreteros, que como se entró en Palacio de noche, no podia saber aquellos sucesos, y de saberlos con anticipacion se hubiera presentado á la autoridad; que su ocultacion en las carretas fué con el objeto de que no le prendiesen creyéndole criminal, y que no pensaba

presentarse hasta que se calmase la agitacion.

Reconvenido que cómo creyó mas conveniente ocultarse en la carreta, cuando de este modo no solo ponia en riesgo su vida, sino que se hacia criminal huyendo, atendidas las circunstancias en que se encontraba, dice que no todos los hombres conservan en lance tan crítico la serenidad necesaria, y que en medio de la confusion de ideas que le sugeria su imaginacion, creyó que este era el mejor medio; que no tiene mas que decir, y que ha dicho la verdad.

### CONFESION DEL CONDE DE REQUENA.

Dice que la declaracion que tiene dada es la misma: que se ratifica en lo que ha dicho; que su firma es igual, y que nada tiene que añadir ni quitar.

Que cuando oyó los tiros en Palacio no tuvo inconveniente el dirigirse á el de paisano, y no en su traje de Gentil-hombre, porque los Ugieres y toda la servidumbre interior de Palacio le conocen como tal, y le hubieran permitido entrar en la cámara de S. M., donde se hubiera vestido de uniforme, porque los tienen en el cuarto destinado para los Gentiles-hombres.

Reconvenido, por qué despues que la sublevacion terminó, en lugar de ocultarse, no se presentó en el acto al gefe de las tropas fieles á manifestar su compromiso.

Dice que como ignoraba cuáles eran las tropas sublevadas y cuáles las fieles, no lo hizo: que ademas, se encontraba tan aturdido, que creyó que saliendo en la carreta, podia librarse de que lo matasen, y que su único objeto fué alejarse hasta el Espinar, en donde despues de haber estado unos dias en la hacienda que tiene su amigo el marqués de Perales, y cuando la capital estuviese tranquila, habia pensado volver á su casa, y que por lo mismo que era una cosa grave el ocultarse, determinó irse entre los serones de carbon, porque no podia infundir alli ninguna sospecha.

*Consejo de guerra permanente.*=En cualquiera estado que se hallen las causas de que V. S. se halla encargado, procederá á tomar declaracion al miliciano D. Eusebio Perez de Albeniz, de la 3.ª compañía del 2.º batallon de esta corte, para las revelaciones que pueda hacer, segun lo ha ofrecido, solicitándolo por conducto de su comandante, á causa de haberse hallado prisionero en Palacio la noche del 7.=Capaz.=Sr. Fiscal.

DECLARACION DE D. EUSEBIO PEREZ DE ALBENIZ.

Dice que estando en su casa habitacion, calle de Noblejas, junto al cerrillo de Palacio, oyó hacer descargas en Palacio, y asomándose á sus balcones oyó tiros sueltos. Que una hora despues sintió tocar generala; y poniéndose el uniforme de nacional, salió para dirigirse á la plaza de la Constitucion, pero que á los treinta pasos de su casa, fué sorprendido por un capitan y varios soldados de la Guardia Real, los cuales le pusieron á la órden del general Concha. Que se le agolparon varios soldados de la Guardia y de la Princesa, por cuyo motivo, y siendo bien tratado, supo por boca de estos soldados que los de la Princesa habian sido armados por el teniente coronel, diciéndoles que la vida de la Reina corria peligro, pero que veían que habian venido engañados y comprometidos, estando dispuestos á fugarse los cabos y sargentos, entre ellos un tal José Perez.

Que habiendo observádo el general Concha que hablaban con él los soldados, los mandó que se marcharan, y al declarante echarse en el suelo, amenazándole con la espada, por lo cual le tomaron los soldados mas cariño.

Que abriendo la puerta del Príncipe, no hicieron fuego: de modo que el que declara dice que solo la traicion y la mentira pudo comprometer á unos soldados tan leales.

## HOJA DE SERVICIOS DEL BRIGADIER QUIROGA.

De la hoja de servicios de D. Gregorio Quiroga y Frias resulta que tiene 37 años de edad, que empezó á servir de cadete el año 14, y el 39 fué propuesto para brigadier. Que se ha hallado en varias acciones de guerra, siendo premiados sus buenos servicios.

Que ha estado al servicio de Portugal, mereciendo singular aprecio del gobierno portugués, siendo premiado por su comportamiento con la cruz de Comendador de la órden de Cristo, y autorizado para usar de sus insignias; es caballero del hábito de Calatravá, y de la órden de San Fernando por el mérito que contrajo en Arlaban.

Ha desempeñado varias comisiones facultativas, recibiendo singular aprecio del gobierno.

Fué diputado en las Córtes de 1838.

## HOJA DE SERVICIOS DEL CONDE DE REQUENA.

De la hoja de servicios del conde de Requena résulta que tiene 21 años de edad. Entró á servir de cadete de artillería en 16 de diciembre de 1832. Ascendió á subteniente del mismo cuerpo en 1836; y á teniente en 1838. En 23 de febrero de 1839 pasó de Exento al Real Cuerpo de Guardias, sin sueldo ni antigüedad, permaneciendo en él hasta 1840.

Se halló en la accion de Piedrahita y derrota de la faccion del conde de Negri; en la de Valladolid el 24 de setiembre de 1837, y en otras varias.

Tiene la cruz de San Fernando de 1.ª clase; es caballero de la órden de San Juan de Jerusalen.

Acompañó á SS. MM. hasta Barcelona y Valencia, donde se embarcó y acompañó á la Reina madre hasta Francia, volviendo á España en diciembre de 1840.

Despues de la diligencia de las ratificaciones de los

testigos, obra en el proceso un testimonio remitido por el juez de 1.ª instancia de esta corte, D. Manuel Maria Basualdo, relativo á lo que resulta contra el brigadier Quiroga en la causa que está instruyendo sobre los sucesos de la noche del 7. Este testimonio comprende las declaraciones de las camaristas doña Cármen Machin y doña Rosa Fidalgo, que son como sigue:

## DECLARACION DE DOÑA CARMEN MACHIN.

Dice que en la noche del 7 de Octubre como á las siete y media ú ocho menos cuarto de ella, estando en su habitacion, oyó una gritería que la pareció alarmante: que al momento bajó con ánimo de presentarse á S. M., y cuando llegó á la puerta de este departamento para entrar en la galería principal, el alabardero que estaba de centinela la dijo: *¿Dónde va V?* y respondiéndole que al cuarto de S. M., la contestó el alabardero que no fuese, porque habia un fuego horroroso en la escalera. Que al mismo tiempo oyó una descarga, y se subió á su departamento; y á poco rato oyó fuertes golpes en la puerta, y salió para encargar al portero que no abriese á nadie; pero conociendo por la voz que eran las señoras de Bernedo, mandó abrir, y entraron todas asustadas, diciendo que habia un fuego grande en Palacio, y que abajo estaban el duque de San Cárlos y Marquesí. Que en seguida se marcharon por la galería adelante, quedando la que declara en su habitacion, siempre con el cuidado de vigilar que no entrase la soldadesca á apoderarse de los óvalos de la barrera que van á dar á la sala de armas y de columnas, donde acostumbran estar los alabarderos, acompañándola en esta vigilancia alternativamente las señoras de Portería, las señoritas hijas de la Tenienta de Aya de S. M., las señoras referidas de Bernedo, Doña Rosa Fidalgo, las Señoritas de Medina, Doña Gregoria Gonzalez, y no recuerda mas por ahora. Que á poco rato,

segun su entender, porque estaba muy asustada, volvió á salir de su habitacion, porque la avisó su criada, y efectivamente oyó golpes, y habiéndose aproximado á la puerta, la dijo el portero que llamaban unas personas desconocidas, las que decia le habian dicho que abriese en nombre de Isabel II; y entonces contestó la declarante desde dentro, que en nombre de la misma Señora no se podia abrir: y trataron de violentar la puerta; pero como manifestase que no se abriria sino á una persona conocida, pararon; y diciendo la que declara que subiese el marqués de Malpica, cesaron los golpes, y á poco rato vino el marqués de Malpica, á quien conoció por la voz, y entonces mandó abrir, y se presentó dicho señor vestido de Gentil-hombre, y en su compañía venian un hombre bajo, con patillas y bigote, que le parece oyó nombrar Quiroga, y otro mas alto vestido de paisano, los cuales entraron con la que declara, diciendo que venian á que preparasen camas para los heridos; despues de cuya advertencia se retiraron el marqués de Povar, el que nombraban Quiroga, y el desconocido, dejando un sargento con varios soldados que se veian por la bajada de la escalera, y encargando que no cerrasen la puerta, pues estaba ya segura con los centinelas.

Que conociendo la que declara que convenia estar bien con el sargento para que no se propasasen los soldados, conferenció con la señora de Fidalgo, y mandó á su criado que le sacase una botella de vino, y luego que se la dió le encargó procurase vigilar que no entrasen los soldados. Que despues se retiró, y siguiendo otro rumbo, vió venir algunos gastadores con útiles, y al marqués de Povar y Quiroga; y preguntándola aquel que dónde estaba la puerta de la escalera interior, contestó la que declara que no sabia, porque no existia ya tal puerta; y reconvenida de que habia bajado por aquella escalera, contestó que sí, pero que no se acordaba dónde estaba; pero habiéndola obligado á que les acom-

pañase, les llevó á la puerta de una despensa con objeto de eludir el decirles el verdadero sitio: entonces uno de los soldados dijo: "pues esta no está tapiada" y habiendo dado unos golpes con la mano el marqués de Povar, dijo que no parecia que hubiese escalera, y entonces otro de los soldados preguntó á la declarante que á dónde iba á parar: á lo que contestó, que á donde estaban los alabarderos: la volvió á preguntar si era ancha ó estrecha, y replicando que era angosta, se retiraron, diciendo que iban á contarlo al general; y como no quisieran marchar algunos, el marqués de Povar le dijo al que llamaban Quiroga, que los hiciera retirar, lo que verificaron, quedando guardia á la puerta, y no volviendo ninguno de los referidos; que al amanecer se presentaron dos sugetos, uno de los cuales se llama *Cano*, que ha sido guardia de corps, cuyo uniforme traia puesto, y otro desconocido con levíta de uniforme y galones de teniente coronel, y que habiéndole preguntado á Cano que cómo se hallaba allí, dijo que porque habia oido alarma; que no pertenecia á cuerpo ninguno y que deseaba le prestase cualquier ropa para poder salir; y con objeto de que se marchase le dijo á su criado Julian que le diera una chaqueta, y se la dió á presencia de las expresadas señoras y de los criados de éstas, que no sabe cuáles fueron: á ambos se les habilitó por ellas de capas y sombreros. Que estándose poniendo estas prendas, con la hermana ó una hija de la Tenienta de aya se presentó otro con capa y en mangas de camisa, al que tampoco conoce, y á éste le dieron chaqueta. Que no sabe si alguno manifestó deseos de afeitarse pero sí advirtieron que á poco se presentaron afeitados de vigote, y se despidieron, dando las gracias. Que no sabe dónde vive Cano, y que solo le conoce de verle hacer guardias. Que el que con éste se presentó era poco menos de la estatura regular, algo delgado, color trigueño y como de 30 años; y el otro que vino despues era alto, delgado, rubio; sin que recuerde otras señas de los tres referidos;

de los cuales ninguno era el duque de San Cárlos, ni ninguno de los parientes de las compañeras, pues no conoce mas que á un tal Gascon, pariente de las señoras de Bernedo, y á un tal Medina, que lo es de las señoritas de este apellido, de las cuales la una es camarista y la madre azafata, y que no vió á ninguno de éstos en la referida noche ni en la tarde de aquel dia. Que no se ha disfrazado el duque de San Carlos en la portería de damas en la parte que ocupa la declarante, y que solo ha oido decir á su criado que era uno alto, rubio, delgado, de que tiene hecha referencia; pero como le conoce perfectamente, sabe que no era. Que no sabe que haya tomado parte ninguno de los dependientes del real palacio en el movimiento que se observó en aquella noche, ni quiénes hayan prestado auxilio ó cooperacion para el mismo.

### DECLARACION DE LA CAMARISTA DOÑA ROSA FIDALGO.

Dice que en la noche del 7 del actual, hallándose de guardia en el servicio de S. M., y debiendo entrar á las ocho y media, como á las ocho menos cuarto oyó gritos, y en seguida una descarga, de cuya ocurrencia estaba ignorante, y por lo cual trató de adelantar el presentarse á S. M. y bajó la escalera, y al llegar á la galería principal, dijo el alabardero que estaba de centinela á la señora Doña Carmen Machin, que iba delante, que no se podia pasar, porque estaban haciendo un fuego horroroso, lo que fue motivo de que volvieran á subirse. Que á poco de haber entrado en la portería, llamaron y entraron las señoras de Bernedo asustadas diciendo, que no se podia imaginar cómo estaba aquello, que habian tenido que pasar entre las balas, que la escalera de damas estaba ocupada por soldados, y que abajo estaban algunos conocidos, de los que designaron al marques de Malpica. Que acto contínuo llamaron á

la puerta con golpes descompasados, y saliendo la que declara en compañía de la señora Doña Carmen Machin, preguntaron al portero qué era aquello, y contestó que decian que abriesen en nombre de Isabel II; á lo que repusieron desde adentro que tenian dada orden de què no se abriese; y entonces preguntó uno, que por su voz se dijo despues ser el brigadier Quiroga, que si se hallaba allí la señora de Burriel, á lo que fue contestado que todavía no habia venido á palacio. Insistieron en que se les abriese, y la que declara y Doña Carmen Machin les dijeron que como eran señoras solas estaban muertas de miedo, y que á no venir una persona conocida que no abririan de modo alguno; y habiéndoles anunciado que subiese el marques de Malpica, hubo una interrupcion corta, y á poco se presentó el marques de Povar, hijo del señor marques de Malpica, quien les dijo que abriesen, y como le conocieron por la voz, franquearon la puerta, y se presentó efectivamente vestido de Gentil-hombre y acompañado de otro hombre grueso, vestido de paisano, y otro de estatura regular y moreno. Que la declarante conoció solo al primero, pero no á los otros dos, de los cuales el uno dijo ser el brigadier Quiroga, y juntos entraron hasta la portería de damas, donde les suplicaron tanto la declarante como la Doña Carmen hiciesen retirar la tropa, como efectivamente lo hizo el llamado brigadier Quiroga, poniendo dos centinelas á la puerta y mandando retirar la fuerza; en seguida se retiraron ambas al cuarto de Doña Carmen, y despues vió pasar al brigadier Quiroga, y no se acuerda si estaba ó no en el cuarto, pero si que á poco rato vinieron varios soldados con Povar, y se dirigieron en compañía de Doña Carmen, á quien llamaron y obligaron á acompañarlos hácia las piezas interiores, llegando hasta el fin de la segunda galeria que va hácia el Oriente, volviendo en seguida á marcharse; que es lo único que la declarante ha presenciado. Que despues la ha referido la misma Doña Carmen, que la

preguntaron por dónde bajaban antiguamente las camaristas al cuarto de la Reina, y que la Doña Carmen contestó que habian bajado por muchas partes; é instándola para que dijese mas, señaló á una despensa, diciendo que por allí estaba; con lo que y tocando á la puerta se bajaron inmediatamente, segun la misma ha referido. Acto contínuo se subió á su cuarto y estuvo largo rato, hasta que en la madrugada ya, cuando habia luz clara volvió al departamento de Doña Carmen; y estando dando unas cabezadas, vió que en la antepieza del cuarto donde estaban hablaban con Doña Carmen, á cuyo tiempo salió tambien la declarante, y la oyó decir "qué era lo que querian" á dos hombres, de los cuales el uno tenia uniforme de guardia de Corps, y si bien no le conoce de trato, por la circunstancia de hacer el servicio de tal guardia, ha oido decir hace mucho tiempo se llama *Cano;* que el otro llevaba levita con dos galones; y hablando de qué cuerpo eran, las pidieron por favor cualquier clase de ropa para disfrazarse; y diciéndoles la que declara què cómo no se habian fugado antes de subir, contestaron que no se podia salir por ninguna puerta, y habiéndolo intentado les hicieron una descarga; que entonces con el fin de que cuanto antes desalojaran la estancia, les proporcionó una gorra el criado de la que declara, y otras compañeras les proporcionaron otras ropas, aunque no tiene presente las que fueron. Que cuando estos dos se hallaban en esta solicitud, se presentó tambien otro desdesconocido de la declarante en mangas de camisa y con un capote, y le acompañaba la hermana de la señora Tenienta de aya, y tambien pedia se le proporcionase alguna ropa, y cree que se la proporcionaron, pero no tiene tampoco presente cuál fue, ni qué personas se la dieron, y que en seguida que se equiparon, se despidieron y marcharon.

Que los tres sugetos que lleva referidos no puede asegurar si traian bigote, aunque cree que sí. Despues

oyó decir, sin recordar á quién, que se lo habian afeitado, pero no sabe dónde, ni de quién se valieron para quitárselo.

Que cuando se presentaron los tres sugetos referidos se hallaban presentes las señoras de Bernedo, las de Medina, el hermano de Doña Carmen Machin, y no recuerda si tambien alguna otra persona.

Que conoce al duque de San Carlos, pero no le vió aquella noche, ni á otros conocidos mas que los que deja espresados. Que solo sabe que un hijo de Doña Joaquina Medina, que es capitan de Milicias Provinciales, permaneció por la noche asistiendo á su madre que estaba enferma de combulsiones de nervios, y tambien un paisano, que se quedó en casa de las señoras de Gonzalez, porque le cogió la jarana estando de visita. Que ninguno de estos dos sugetos que lleva referidos tomó parte en el movimiento.

### AMPLIACION Á LA CONFESION DEL BRIGADIER QUIROGA.

Dice que ni conoce á Doña Carmen Machin, ni la ha visto en palacio la noche del 7.

Preguntado si en dicha noche en compañía del marques de Malpica, vestido de Gentil-hombre, y otro paisano se presentaron en la puerta del cuarto de dicha señora, y si habiendo conocido ésta á Malpica los abrió la puerta, y si la manifestaron pusiera cama á los heridos, dejando allí un sargento con soldados, contesta: que no es cierto nada de lo que contiene la pregunta: que ni conoce á Malpica, ni subió la escalera, ni vió á nadie.

Que no conoce al marques de Povar.

Reconvenido: como dice que no le conoce, cuando consta que con él y unos gastadóres subieron al cuarto de la señora de Machin y preguntaron por la escalera interior: replica que es falso lo que se le dice, y que lo considera como una calumnia.

Que no conoce á la camarista Doña Rosa Fidalgo.

Reconvenido; cómo dice que no la conoce cuando consta que llamó á su puerta, en donde estaba con la señora de Machin, y preguntó si se hallaba la señora de Burriel, y en seguida acompañado de Povar dijo ser el brigadier Quiroga; repone que es inexacto lo que se le pregunta, y que es una calumnia.

Que jamas ha tenido patillas, y sí un pequeño bigote.

RATIFICACION DE LA CAMARISTA DOÑA CARMEN MACHIN.

Es igual en todo á su declaracion, á escepcion de que sin duda por equivocacion puso el señor juez Basualdo "Malpica" en lugar de "Povar" su hijo, pues que al marques de Malpica no le ha visto en la noche del 7.

Obra despues en el proceso la ratificacion de Doña Rosa Fidalgo, igual en un todo á lo que tiene declarado.

Sigue en el proceso una diligencia de haberse citado á las camaristas para la confrontacion con el brigadier Quiroga, como asimismo al defensor por si gustaba presenciarla.

*Confrontacion de la camarista Doña Carmen Machin con el brigadier Quiroga.*

Preguntado el acusado: si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tenga ódio ó mala voluntad, ó le tiene por sospechoso, dice, que no la conoce; que no sabe le tenga ódio, ni le tiene por sospechoso.

Preguntado: si se conforma con la declaracion que la testigo ha dado: dice que no se conforma, porque ni es bajo, ni jamas ha tenido patillas, ni ha subido la escalera de palacio, y que ha padecido la señora una equivocacion.

Preguntada la testigo si conoce al que tiene presente, y si es el mismo que se presentó con el marques de Povar y otros, y oyó decir que era Quiroga, con lo demas que se la ofrezca manifestar: dice que no conoce al que tiene presente, y que no es ninguno de los que acompañaron á Povar cuando abrió la puerta, ni tampoco el que volvió por segunda vez con los gastadores.

*Confrontacion de la camarista Doña Rosa Fidalgo con el acusado Quiroga.*

Preguntádo el acusádo si conoce el testigo y sabe le tenga ódio ó mala voluntad, ó le tiene por sospechoso, dice que no la conoce, ni sabe le tenga ódio, ni la tiene por sospechosa.

Preguntado si se conforma con la declaracion de la testigo dice, que no se conforma por no ser cierto lo que de él dice; y tanto mas cuanto que la que declara no conoce á ninguno de los dos que acompañaban al marques de Povar, estrañándole por lo mismo que diga que fue uno Quiroga.

Preguntada la testigo si conoce al que se la presenta, dice que no lo conoce, y no es ninguno de los dos que vió acompañando al Marques de Povar y cuando abrió Doña Carmen.

El 19 de Octubre de 1841 pasó este proceso al auditor de guerra para su dictamen, y fue de parecer de que se citase al marques de Povar, y se oficiase al fiscal Don Juan de la Cruz Gonzalez, para que dijese si los dependientes de las caballerizas daban alguna noticia acerca de su paradero.

Sigue una diligencia citando al señor marques de Povar; y la señora marquesa de Malpica, su madre, y el señor marques, su padre, contestan que su hijo no se halla en su casa y no saben dónde se encuentra.

Obra á continuacion un oficio del señor fiscal Don Juan de la Cruz Gonzalez, manifestando que en las

causas que está instruyendo nada resulta contra el brigadier Quiroga y Frias, ni contra el conde de Requena.

Figura despues otro del señor Gefe político, acompañando el parte en que el alcalde constitucional de Aravaca manifiesta haber entregado quince carretas, que quedaron detenidas en aquella villa.

DICTAMEN DEL ASESOR.

Excmo. Sr.=Examinado de nuevo este proceso, y resultando prófugo el marques de Povar, hallo en él llenados los trámites de instruccion prevenidos; y opino puede servirse V. E. disponer sea visto y fallado por el Consejo, puesta que sea la conclusion fiscal y pasado el proceso á los defensores para su oportuno alegato, pasándose primero por término de 24 horas al del brigadier Quiroga y Frias, y despues por otras 24 al del conde de Requena, previniendo tambien al Fiscal que cuide en lo sucesivo no tomar juramento á los acusados: V. E. sin embargo resolverá lo que mejor estime.= Madrid y Octubre 20 de 1841.=Pablo Avecilla.

Madrid 20 de Octubre de 1841.=Me conformo con el anterior dictamen, y vuelva al Fiscal para que se cumpla lo que en él se previene.=Capaz.

*El Sr. Fiscal* leyó á continuacion el siguiente

DICTAMEN FISCAL.

Don Felipe de Arce, caballero de las militares órdenes de San Hermenegildo, Isabel la Católica, &c. coronel de infantería, Fiscal nombrado para instruir este proceso:

Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones que resultan contra el brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias y el conde de Requena por haber estado la noche del 7 y mañana del 8 del presente mes en el pala-

cio de S. M. y fugádose al punto llamado de la Tela, estramuros de la puerta de San Vicente de esta córte, resulta por la declaracion del brigadier Quiroga que en la noche del 7 se fue á Palacio con motivo de haber oido tiros y con el fin de averiguar lo que era. Sólo por esta su declaracion, que obra al folio 6 vuelto, y por la del general Leon, folio 25, es por lo que aparece su existencia en Palacio en la noche del 7, porque por lo demas, ninguno de los testigos examinados en este proceso, de los cuales diez eran de los mismos sublevados, los dos gefes de alabarderos que hicieron la defensa, y hasta el alabardero y nacional, que fueron hechos prisioneros por los amotinados, no viéron ni oyeron nombrar al brigadier Quiroga. Sin embargo el Fiscal parte de un hecho confesado, de haber estado en Palacio la noche del 7, para examinar la parte que en aquellos acontecimientos haya tenido Quiroga.

Dos cosas pueden considerarse en los acontecimientos de aquella terrible noche: la rebelion militar y la opinion política. En cuanto á la rebelion, que es el único punto que el Fiscal se propone tratar estensamente, vigentes están el artículo 26, tratado 8, título 10 de las Ordenanzas y la ley de 17 de Abril de 1821. Si el Fiscal hallase en el proceso pruebas de que el brigadier Quiroga hubiera tomado parte en la sublevacion, bien seduciendo tropas, ó bien mandándolas, ó haciendo fuego á las tropas leales, no dudaria pedir la aplicacion de las severas penas que para tales casos impone la Ordenanza; pero no hay esas pruebas, no hay mas que indicios; y si bien no está probado que el brigadier Quiroga hubiese ido á Palacio solo por curiosidad, como dijo, no hay indicios de que sedujese ó mandase tropas; y en este caso el Fiscal cumpliendo con su deber va á recapitular todos estos indicios, para que el Consejo los vea bajo un punto de vista y los juzgue con la imparcialidad que le caracteriza.

*Primer indicio:* El brigadier Quiroga tenia pasapor-

te para la Coruña desde el dia 4; 2.° el brigadier Quiroga al oir la alarma debió presentarse al Capitan general, y no lo hizo; 3.° estuvo en Palacio, segun su confesion, desde las siete y media de la noche hasta las cuatro de la mañana; 4.° el brigadier Quiroga en vez de presentarse á esta hora á las autoridades de Madrid, se escondió y marchó con unos carreteros hasta haber sido preso en Aravaca. Tales son los indicios que resultan del proceso, porque el Fiscal no puede menos de reconocer como tales los que resultan contra el brigadier Quiroga en las declaraciones prestadas ante el juez de primera instancia D. Manuel María Basualdo, cuyo testimonio obra en la causa desde el folio 79 hasta el 80, por las camaristas Doña Cármen Machin y Doña Rosa Fidalgo, si bien han quedado desvanecidos en los careos ó confrontaciones de los folios 89 vuelto y 90. En su declaracion ha dicho Doña Cármen Machin que en la portería de Damas entró con el marques de Povar un hombre bajo, con patillas y bigote, que oyó nombrar Quiroga; y Doña Rosa Fidalgo en la suya dijo que antes de abrir la puerta de la portería de Damas oyó unos hombres que decian que les abriesen, y preguntó uno de éllos si se hallaba allí la señora de Burriel; pareciéndola por la voz que el que la preguntó fue el que despues se dijo ser el brigadier Quiroga. Mas adelante dice que no conoció á ninguno de los dos que acompañaban al marques de Povar, aunque uno dijo ser Quiroga. De estas declaraciones resulta que oyeron decir á uno que era el brigadier Quiroga. Pero el que lo dijo no debia ser lo que decia, porque ni las señas convienen con las del brigadier preso, ni resulta ser éste ninguno de los dos que acompañaron al marques de Povar; y de los indicios enunciados ninguno constituye plena prueba de que el brigadier Quiroga tomase parte activa en la rebelion; asi como parece que el estar vestido de paisano, y no haberle encontrado armas de ningun género, indica que no fue con ánimo de mandar tropa.

En cuanto á la opinion política, el procesado dice que como estaba persuadido de que sus opiniones pasaban en el público por moderadas, se fugaba por no ser víctima de un arrebato, y el Fiscal cree que de esta confesion no puede deducirse necesariamente que el brigadier Quiroga tuviese parte en la sublevacion armada; pero es, sí, un antecedente de que sus intenciones al ir á Palacio fueron por el triunfo de su partido. Sin embargo, el brigadier Quiroga ha faltado á su deber como militar, y por esta razon, y por los indicios que resultan, concluyo, por la Reina Doña Isabel II, que al citado brigadier se le degrade de sus empleos y condecoraciones, recogiéndole sus despachos y diplomas, escepto el de la cruz de S. Fernando por ser personal, y que se le ponga en reclusion por el término de diez años en el punto donde el Consejo estime conveniente.

En cuanto al conde de Requena tampoco hay plena prueba en el proceso de su complicidad en la rebelion armada. Los indicios que contra él resultan son los siguientes: 1.º haberse hallado en Palacio desde las ocho de la noche del 7 hasta las cuatro de la mañana del 8. A este cargo ha contestado que era de su obligacion como Gentil-hombre de cámara; y en efecto, parece que hay una Real órden para que en casos de alarma acuda toda la servidumbre á Palacio; 2.º haberse escondido y marchado juntamente con el brigadier Quiroga. Si el conde de Requena no tenia complicidad debió presentarse al gefe de las primeras tropas leales que encontrase, y manifestarle el motivo de hallarse allí; ó en otro caso haberlo hecho al Tutor de S. M., y no haberse ocultado. Por cuyos indicios, concluyó por la Reina Ntra. Sra., que sea degradado de todas las condecoraciones que como militar tenga y demas gracias que le haya dispensado S. M., como la de Gentil-hombre, recogiéndole todos los despachos y diplomas, á escepcion del de las cruces de S. Fernando por ser personales y estar mandado asi en los Estatutos

de la órden, y que se le ponga por seis años en reclusion en el punto en que el Consejo crea conveniente. (*Rumores en el público*). Respecto á los carreteros (*atencion general*), soy de dictámen que á los que condujeron ocultos al brigadier Quiroga y conde de Requena, se les destine por cuatro meses al presidio correccional mas próximo (*fuertes y prolongados rumores*); y que á los demas, asi como al muchacho, que les acompañaba, se les ponga en libertad.

Concluida la lectura de este dictámen, dijo

*El Sr. Presidente* (con energía): "Para que la justicia sea bien administrada es necesario que el pueblo respete la ley y á aquellos que van á administrarla. ¡Silencio, señores!" El defensor del Sr. Quiroga y Frias tiene la palabra.

*El brigadier D. José María Laviña* leyó la siguiente

DEFENSA DEL BRIGADIER QUIROGA.

Excmo. Sr. = Don José María Laviña, brigadier de infantería, y gefe de E. M. del primer distrito militar, defensor nombrado por el brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias, procesado por haberse encontrado en Palacio la noche del 7 del actual, tiene el honor de esponer al Consejo en favor de su defendido las consideraciones que siguen:

Cuando la inocencia, por mas acrisolada que sea, tiene la desgracia de verse envuelta, por imprevistos incidentes, en circunstancias que á primera vista pueden dar ocasion á prevenciones desventajosas, teme, y teme con motivo, porque á las veces las apariencias son mas poderosas que la realidad para arrastrar el juicio y la conviccion de los hombres. Pero cuando restablecida la calma, el acusado que se encuentra en este caso debe ofrecer su conducta al criterio de un tribunal imparcial y justo, la serenidad renace en su alma, y la confianza mas completa se apodera de su corazon. Esta es precisa-

mente la situacion en que se ha hallado y se halla el brigadier D. Gregorio Quiroga.

Su defensa no podria reducirse hoy al círculo determinado que marca el sumario, porque hay ciertamente otro que debe preceder á este exámen. Tal es determinar si el acusado puede serlo por el delito de sedicion militar, que es al que se refieren todas las actuaciones, y si en su caso podria ser juzgado en la forma y por el tribunal que en la causa conoce.

El brigadier Quiroga, como su defensor, respetan profundamente al Consejo, reconocen el interés de la alta funcion de que se halla encargado, y tienen la confianza mas ilimitada en la justificacion y rectitud de las personas que le forman. Mirando como un deber el reconocerlo y publicarlo de este modo, entienden conveniente á su defensa hacer uso de las leyes, que á su entender marcan para el caso presente otro temperamento y distinta autoridad judicial.

Se ha dicho desde luego que el acusado, en el caso de que se trata, no podia serlo por delito de sedicion militar; y como tal sea el carácter que se ha dado á este asunto, y que se halla repetidamente consignado en la conclusion fiscal, necesario será entrar en el exámen del art. 26, trat. 8.º, tít. 10 de las Ordenanzas que en aquella se invoca. Esta disposicion, que forma la regla de jurisprudencia militar, habla de los individuos correspondientes á un regimiento, batallon, escuadron, destacamento ú otra tropa que se halla sobre las armas, ó junta para tomarlas, y en que tenga lugar la voz ó acto sedicioso. Estas son sus palabras que fijan terminantemente la idea que se ha indicado. El brigadier Quiroga no correspondia á las tropas que se hallaban en Palacio: tenia su pasaporte para la Coruña, y esto mismo demuestra su absoluta separacion de aquella fuerza. Y como la disposicion enunciada sea relativa á la disciplina de un cuerpo, y contraida por lo tanto á los individuos que le componen, y entre los cuales pueda tener lugar el

acto ó voz sediciosa, resulta con evidencia que el acusado no puede cargar sobre sí la desfavorable prevencion que va unida á este grave delito. La marcha que se ha dado al procedimiento lo convence mas y mas, pues bien sabido es, segun la misma Ordenanza, que la sedicion se castiga en el acto, sin que tengan lugar las dilaciones y trámites de un juicio como el presente.

Pero el Fiscal alude tambien á la ley de 17 de Abril de 1821, y su enunciacion nos lleva naturalmente al exámen de incompetencia que antes indicamos. No es una sola: dos son las leyes de esta fecha que se refieren á los delitos de conspiracion, y de las cuales la primera individualiza los casos en ella comprendidos, y la segunda fija el modo con que debe procederse para su castigo. La primera dice en su primer artículo:="Cualquiera persona que conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir ó alterar la Constitucion de la monarquía española, ó el gobierno monárquico-moderado hereditario que la misma Constitucion establece, ó á que se confundan en una persona ó cargo la potestad legislativa, ejecutiva ó judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguido como traidor y condenado á muerte."=El delito por qué se procede, y la cooperacion que equivocadamente se supone en el acusado, distaria siempre mucho de ninguno de estos conceptos, y no podria, sin violencia de la razon, ser comprendido en ellos, porque segun lo que se conoce del suceso y segun los estremos sobre que han rodado las averiguaciones, parece que ni se atacaba á la Constitucion, ni á la forma de gobierno establecida, ni se aspiraba á que se confundieran en una sola persona ó cuerpo los tres poderes que nuestras teorías políticas presentan tan independientes y deslindados.

Mas haciendo tránsito de esta observacion al punto de competencia, forzoso es contraernos al artículo 2.° de la ley de 17 de Abril de 1821, que suponiendo la clasificacion hecha en la que le precede, se espresa así:="Los

reos de estos delitos, cualquiera que sea su graduacion, siendo aprendidos por alguna partida de tropa, asi del ejército permanente, como de la Milicia provincial ó local, destinada espresamente á su persecucion por el gobierno ó por los gefes militares comisionados al efecto por la competente autoridad, serán juzgados militarmente en el Consejo de guerra ordinario prescrito en la ley 8.ª, tít. 17, lib. 12 de la Novísima Recopilacion." (Mas se añade en seguida): "Si la aprension se hiciese por órden ó requerimiento en auxilio de las autoridades civiles, el conocimiento de la causa tocará á la jurisdiccion ordinaria." Esta última parte del artículo es esplícita y terminante, y basta examinar paralelamente los datos que ofrece el sumario para convencerse de la exactitud de nuestros juicios.

El oficio con que empieza la causa y en que va inserto el del Gefe político, manifiesta bien que la aprension del acusado se hizo por el alcalde de Aravaca auxiliado de los nacionales de aquel punto; no tiene por consiguiente duda alguna que el juicio, por esta circunstancia, debia seguirse respecto al brigadier Quiroga ante la jurisdiccion ordinaria, por mas que los otros procesados que se hallen en distinto caso deban ser juzgados en consejo militar.

Esta reflexion, tan poderosa é incontestable, hubiera sido espuesta como capital y de prévia decision si la premura del tiempo y la angustia de los términos lo hubieran permitido, pero ya que no ha podido ser así, se produce en el modo y tiempo posible, y de esperar es que el tribunal la aprecie en su notoria justificacion.

Sin perder de vista este antecedente esencial, se entrará ya en el exámen de la causa abordando de lleno la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad que en ella va envuelta. No tenemos por qué atenuar el resultado de las declaraciones y demas diligencias: las presentaremos como son en sí, con la exactitud mas imparcial, de un modo franco y esplícito, contando con la seguridad de que pu-

diera bien desafiarse, aun al hombre mas prevenido, para que lea y relea, indague, esplore y examine á ver si encuentra otra cosa ú otro cargo que poder oponer.

El brigadier Quiroga, procediendo en todo con lisura y buena fé, confesó desde luego haberse dirigido á Palacio llevado de la curiosidad de saber lo que en efecto ocurria, cuando se le dijo que se notaba un movimiento y trastorno que venia de aquella parte. ¿Era por ventura un suceso indiferente el que se anuciaba? ¿Estaba todavía deslindado ni conocido en aquella hora? No lo estaba por cierto; porque á las nueve de la noche, es decir, cerca de dos horas despues, todavía no se sabia de positivo cuál era el motivo de la sublevacion, ni el objeto de los sublevados. Si en el momento en que Quiroga marchó á Palacio hubieran sido conocidos del público la índole y designio de aquel acontecimiento, podria muy bien decirse que lo habia guiado una siniestra intencion; pero cuando los datos, las circunstancias, el espíritu de cuanto se hacia eran de todo punto desconocidos, natural era querer saber la situacion de las cosas, cuando se anunciaban de una manera, aunque misteriosa, de suma gravedad; y de parte del acusado no hubo otra cosa que una curiosidad imprudente é indiscreta, si se quiere, pero no culpable. Él ha añadido que luego que supo el torcido objeto de aquella ocurrencia, trató de marcharse diferentes veces; mas que nunca pudo conseguirlo, porque siempre se vió obligado á retroceder por las descargas que de todas partes se le hacian. ¿Hay algo en el sumario que contradiga esta asercion? Nada absolutamente; y debe creerse al acusado mientras que no haya datos que impugnen su dicho.

Pero demos un paso mas y entremos de lleno en las declaraciones. Esquisito ha sido el cuidado con que se les ha preguntado á los testigos si vieron al brigadier Quiroga, si saben que estuviera en combinaciones anteriores, si tomó el mando de alguna fuerza, si obró de una manera hostil, y cuantas circunstancias pudieran llevar á

la deseada averiguacion. En la causa no hay otros elementos de prueba que el dicho de estos testigos; y va á verse bien pronto si en él puede fundarse ni aun la mas ligera é inverosimil presuncion.

Ante todo es digno de observarse un dato, que aunque pudiera ser calificado de insignificante á primera vista, conduce en gran manera á la defensa del acusado. Los Carreteros, cuyas declaraciones obran desde el folio 9 en adelante, están contestes en que Quiroga se les presentó vestido de paisano y sin arma alguna. En el mismo trage se le aprendió despues, y era el de su uso ordinario, de modo que ni aun hay la remota sospecha de que pudiera cambiarle para evadirse del peligro. ¿Y puede conciliarse con este hecho indudable el fin y designio que se quiere suponer? ¿Es creible que á haber ido el acusado á Palacio con ánimo de tomar parte en el movimiento, ó mas bien de mandar alguna fuerza, pues que éste debiera ser su empleo segun su graduacion, hubiera olvidado vestir el uniforme con que habia de darse á reconocer, y la espada al menos, tan necesaria para la defensa propia, como para dirigir las masas armadas?

Esto no es creible, y sin perder de vista tan robusto antecedente, entremos en la calificacion del dicho de los testigos.

El teniente D. Manuel Boria, folio 19, el de igual clase D. Luis Asensio, folio idem, D. José Villar subteniente de la Guardia, folio 24, el teniente del mismo cuerpo D. Rafael Valenzuela, folio 21 vuelto, el subteniente de la Princesa D. José Gobernado, folio 22, el subteniente de idem D. Juan Mier, folio 23, el teniente coronel graduado del Infante D. José Fulgosio, folio 29, el comandante supernumerario de la Princesa Don Dámaso Fulgosio, folio 28, contestando á las minuciosas particularidades de las preguntas que se les hacian sobre los pormenores que antes se han indicado, declaran unánimemente que no conocen al brigadier Quiroga, y que por consiguiente nada saben ni pueden decir respecto á

los estremos de que eran interrogados. Y no se diga que este argumento es negativo, porque no conociéndolo, no pueden tampoco asegurar que no estuviera. El argumento no es negativo como acaso se quiera suponer, porque aun cuando estos testigos no conociesen al brigadier Quiroga, claro es que si este hubiera tomado parte en el movimiento, mandando, como no podia menos de mandar segun su graduacion, su nombre hubiera corrido de boca en boca, y no hubieran podido menos de saber quién era todos los que hasta entonces no le conocian. El hecho pues de no conocerle estos testigos, todos oficiales y algunos de notable graduacion, despues del suceso, prueba bien que el brigadier Quiroga no se mezcló en él, ni tuvo en su realizacion la menor parte.

Pero otra reflexion no menos fundada viene á apoyar la que antecede. Los testigos que se han indicado eran oficiales de la fuerza que en Palacio habia. ¿Es ni siquiera imaginable que estos oficiales se hubieran sometido á las órdenes de una persona desconocida, ni puede admitirse nunca que Quiroga mandase en medio de esta ignorancia comun que se tenia de su persona, y por consiguiente de su graduacion? ¿Hay ningun oficial en el mundo que se ponga á las órdenes de una persona sin que esta le revele los títulos de mayor graduacion que tiene para mandarle? Y nótese que esta estrañeza debe subir al mas alto punto si se atiende á que Quiroga, segun resulta probado, iba vestido de paisano, circunstancia que hacia doblemente precisa la revelacion de su nombre, carácter y categoría militar.

El general D. Diego Leon fue tambien examinado cuidadosamente, y en su declaracion, que resulta estendida al folio 24 vuelto, confesó que conocia al brigadier Quiroga; mas preguntado en seguida si sabe que éste tuviese parte activa en la conspiracion, dijo: "que no habiendo permanecido sino cortos momentos en Palacio, no se enteró del hecho á que se refiere la pregunta;" y vuelto á interrogar sobre un estremo que debia ser de ciencia

propia, pues que se referia á si se le presentó el acusado, ó si él le buscó para que contribuyera á ejecutar la conspiracion, dice esplícitamente: "que ni Quiroga se le presentó, ni él le buscó, ni tenia ningun otro antecedente que el de haberle visto en Palacio." Circunstancia bien insignificante segun la esplicacion que antes se ha tenido ocasion de dar. Estos son los hechos; son el resultado de las pruebas, y bien seguro es que no podrá señalarse una sola palabra en ellas que autorice otra inteligencia. Mas como pudiera decirse todavía que los testigos de que se ha hecho mérito podrian tener contra sí la presuncion de complicidad por hallarse complicados en la causa, fácil es dar un nuevo paso en ella para imponerse de las declaraciones de otros testigos ciertamente exentos de esta tacha.

El sargento de Alabarderos teniente coronel D. Santiago Barrientos dice al folio 26, que no conoce á Quiroga, ni sabe si estuvo en Palacio, ni si se hallaba en combinacion anterior, ni si tomó mando alguno en la noche de que se trata. El teniente de Alabarderos coronel D. Domingo Dulce se espresa en los mismos términos al folio 26, y la misma ignorancia de todo lo que se atribuye á Quiroga manifiesta el coronel de la Princesa D. Manuel Enna al folio 27. No se dirá por cierto que estos testigos pudieron mostrarse complacientes con el supuesto reo, y bien seguro es que los que con tanto denuedo defendieron la Augusta Persona, su Real estancia y la tranquilidad del pais, no se mostrarian despues débiles ó condescendientes con los que creyeran haber sido los enemigos.

Pero acaso podria todavía decirse que el coronel de la Princesa llegó tarde á Palacio, no pudiendo por lo tanto saber lo que antes hubiera ocurrido, y que los Alabarderos, ocupados en la defensa, no podrian dar su atencion á lo que en otra parte pasaba. Para desvanecer hasta este escrúpulo, veamos las declaraciones de Don José Magdaleno, alabardero, folio 31, y de D. Eusebio

Perez de Albeniz, nacional del 2.º batallon, ambos prisioneros en la noche del 7; y que como tales la pasaron entre las fuerzas sublevadas, viendo y observando cuanto sucedia. Ambos ignoran de todo punto que Quiroga tomase parte en el movimiento, y no saben que mandase fuerza, ni que hubiese hecho ninguna otra gestion. ¿Qué otra prueba, qué otro testimonio mas directo y decisivo se pudiera apetecer?

Mas aquí confesamos de buena fé que se tropieza con otras declaraciones no tan favorables, aunque despues hayan perdido su primera importancia por la diligencia de careo.

Doña Cármen Machin, camarista, supone al folio 79 que subió á la portería de Damas el marqués de Povar, y que con él iba uno bajo, *con patillas, que le oyó nombrar Quiroga*, que fue quien á instancias de Povar, hizo retirar los soldados que les acompañaban: y Doña Rosa Fidalgo manifiesta al folio 83 que llamaron á la portería de Damas, entre otros, uno que se dijo ser el brigadier Quiroga, y que preguntaba por la Sra. de Burriel. Esta testigo añade que subieron un hombre grueso vestido de paisano, y otro de una estatura regular y moreno, á quienes no conoció, si bien uno dijo ser el brigadier Quiroga, que hizo retirar los soldados. El cargo que pudiera resultar de estas declaraciones, está desvanecido con solo decir que Quiroga ha negado subiese en dicha noche á la portería de Damas, y con la sencilla observacion de que el acusado ni es bajo, ni ha llevado jamas patillas, como se probará, que son las señas que se dan de la persona á quien se quiere atribuir su nombre; pudo muy bien tomarlo cualquiera otro; y este hecho estraño, independiente de la voluntad del verdadero brigadier, nunca podria irrogarle ningun perjuicio, ni hacerle cargar con ningun género de responsabilidad.

Mas no hay para qué detenernos en estas indicaciones cuando todo el edificio aéreo que se habia levantado con las declaraciones primeras de las señoras camaristas

Doña María del Cármen Machin y Doña Rita Hidalgo, se ha destruido completamente en sus ratificaciones y careos, fojas 90, en que haciéndose comparecer á presencia de dichas señoras al brigadier Quiroga para que dijesen si era el mismo que tomó ó á quien se dió dicho nombre en la noche del 7, y á quien se referian las declarantes, contestan uniformemente no conocer al que se las presenta, que es el acusado, y que no es ninguno de los dos que acompañaban al marqués de Bonanza la noche del 7 cuando á dicho marqués se le abrió la puerta, ni tampoco el que por segunda vez volvió con los agitadores acompañado del marqués referido. Este, Excelentísimo Sr., es el dato mas eficaz, mas concluyente y mas victorioso. Ninguno ha dicho en el sumario que el acusado tomase el mando de la fuerza, ni cooperase ó ayudase al alzamiento; estas dos únicas personas suponian haber subido uno con el nombre de Quiroga á mandar preparar camas para los heridos, y cuando el verdadero brigadier, hoy procesado, comparece á su vista, dicen rotundamente que no lo conocen y que no es ninguno de los que vieron en la noche citada. La demostracion, pues, de la inocencia del acusado se ha llevado al último punto, y con este juicio positivo cuanto exacto, es ya tiempo de contraernos á la peticion fiscal.

El Fiscal, guiado sin duda de un celo plausible, por mas que pueda ser equivocado, principia por decir en su escrito, folio 103 vuelto, que en este negocio deben considerarse dos cosas á la par, una la rebelion armada, y otra la opinion política. El defensor tiene el disgusto de no poder admitir esta doctrina. Las opiniones no se juzgan, ni su calificacion puede ser nunca del resorte de los tribunales, que fallan sobre hechos, y mas nunca sobre las opiniones. La opinion es el pensamiento, y el pensamiento es libre como el alma que lo tiene. La tolerancia de todas las ideas, de todas las teorías y de todos los sistemas, es el carácter distintivo de los gobiernos ilustrados, y mientras estas opiniones no se sensibi-



licen por actos externos, están fuera de la jurisdiccion de las autoridades, constituidas solo para reprimir y castigar los actos materiales; pero no para perseguir el pensamiento que se esconde á su vigilancia, y se burla de su poder. Acaso habrá querido decir el Fiscal que la opinion política del acusado pudiera tomarse por antecedente que inclinára á creerle capaz del crímen que se le atribuye. Aun en este supuesto, el antecedente sería muy equívoco y de todo punto desestimable; porque no todos los que tengan opiniones análogas á las de las personas que hicieron el movimiento, se habrian mezclado en él, ni faltará tal vez entre las que concurrieron á esta trájica escena alguna cuyas opiniones sean muy diversas por mas que se vieran arrastradas al delito por circunstancias imprevistas, ó por la mano de la fatalidad.

Pasa en seguida el Fiscal á enumerar los cargos que se infieren contra Quiroga, y pone en primer lugar el de no haber partido para la Coruña teniendo espedido el pasaporte desde el dia 4. Se trata solo de la detencion de dos dias, y es bien seguro que algunos mas se necesitan para brillar negocios y prepararse á tan largo viage, sin que en esta demora pueda suponerse razonablemente que haya tenido parte alguna un designio cauteloso ni una intencion reprobable.

El segundo cargo se funda en haber estado Quiroga en Palacio la noche del 7. Á el le llevó solo la curiosidad; y si este hecho pudiera parecer estraño, dejará de mirarse como tal cuando se dé la prueba mas completa, que desde luego se ofrece, de haber ido el acusado á enterarse por sí mismo de todas las ocurrencias al foco mismo de que partian en las ocasiones de movimiento y de alarma. Asi lo ha practicado siempre en casos en que el movimiento se ha hecho en diferentes sentidos y por opiniones de muy diversa índole; y no podrá estrañarse por lo tanto que haya seguido los impulsos de su carácter ó su general costumbre en la ocasion de que se trata.

Otro cargo en concepto del Fiscal es no haberse pre-

sentado á la autoridad militar al oir la generala. Ya dijo Quiroga en su declaracion que no habia oido este toque, y con esto solo queda contestada la acusacion. Aun cuando no lo estuviera, seria aquella falta solo de omision, y muchos habrá que hayan incurrido en ella, sin que por esta razon se les haya formado causa, ni acriminado sin otro motivo.

Otro de los cargos consiste en haberse escondido y marchado el brigadier Quiroga, en vez de presentarse, cuyo partido espone el Fiscal ser el mas acertado y conveniente. Á esta imputacion hay que dar una respuesta mas detenida, porque en ello se interesa hasta cierto punto la delicadeza militar. La manera con que el acusado se escondió y marchó, podrá aparecer á primera vista estraña; pero el defensor está autorizado, y aun encargado de decir que no fué el temor del peligro ni del suceso, cualquiera que fuese su desenlace, el que pudo determinar al acusado á evadirse de un modo tan estraordinario. Un brigadier, cuya hoja de servicios es honrosa, y que al frente del enemigo ha manifestado mas de una vez, segun aquella, una intrepidez serena, no podia amilanarse á la vista de un riesgo, cualquiera que fuese su magnitud. Pero el militar que no teme la muerte, teme el deshonor y la vergüenza, porque este es uno de los principales resortes del valor militar. El acusado se veia en la triste alternativa de ser encontrado entre los rebeldes, de ser reputado por tal por todos los que alli le hallasen, de representar á la vista del público este papel de baldon y de afrenta, ó de fugarse; y hé aqui el único temor que se imprimió en su alma para decidirle por cualquier medio de ocultacion, que por estraño y raro que apareciera, nunca era comparable á las vergonzosas consecuencias que tenia que arrostrar en cualquiera otra resolucion por qué se decidiera. En cuanto á que la fuga sea prueba de la culpabilidad, el defensor no puede admitir tampoco la opinion fiscal. Mas prudente y ventajoso es siempre evitar un procedimiento, que ser com-

plicado en él, por mas que el acusado descanse en el testimonio de su rectitud y en la voz de su conciencia. Las causas criminales llevan consigo disgustos y sinsabores, y su término, aunque garantido hasta cierto punto por la inocencia, no siempre es seguro. Por esta razon, en buena filosofía, y en todas las legislaciones humanas y razonables, se ha creido que la fuga por sí sola nada suponia ni probaba, y todavía hacen honor á la memoria de dos esclarecidos emperadores romanos, las reiteradas disposiciones que dieron para que los ausentes y fugados no pudieran ser jamas condenados por este solo hecho. Entre nosotros, y en la actualidad, aunque alguna vez se juzgue en rebeldía, es siempre con la calidad de ser oido el reo; y cuando éste se presenta y desvanece los cargos, se declara su inocencia; prueba segura de que la fuga por sí nada supone ni de nada convence, y de que si algo supusiera quedaria de hecho desmentido con la demostracion sucesiva de la inculpabilidad. La del brigadier Quiroga se ha probado plenamente, y no hay por qué detenerse mas sobre este estremo.

Añade el Fiscal que los antecedentes indican que las *intenciones* del brigadier Quiroga al ir á Palacio serian por el triunfo de su partido. No está probado en ninguna parte el partido político á que corresponde el acusado, y si él ha dicho que creia se le tuviese por adepto del partido moderado, no ha significado en manera alguna cuáles sean sus ideas positivas sobre este punto. ¿Pero puede acaso apelarse á las intenciones para deducir por ellas, ó de ellas formar cargos de culpa? La intencion es un sagrado á donde no debe penetrar ni el ojo, ni ménos la mano, de los órganos de la ley. La jurisdiccion de éstos empieza donde empiezan los conatos para dar realidad á la intencion; mas esta por sí sola no puede apreciarse ni perseguirse, porque se halla en una esfera á que no alcanza ni la indagacion de los hombres ni la fuerza de su autoridad. Decir otra cosa es desconocer el espíritu distintivo de los gobiernos humanos y liberales.

Un solo punto grave queda que examinar. El Fiscal confiesa diferentes veces en su acusacion, que contra Quiroga no hay mas que indicios; de indicios habla siempre, y concluye pidiendo terminantemente que por los indicios que aparecen se degrade al acusado de su empleo y condecoraciones, recogiéndole los despachos y diplomas, escepto el de la cruz de San Fernando por ser personal, y que se le ponga en reclusion por término de diez años en el punto en que el Consejo estime conveniente. Parecería imposible, á no verlo, que en un solo párrafo se mezclasen ideas tan contradictorias, y se pidiera una grave pena acabado de reconocer un dato que la hace de todo punto imposible. ¡Por indicios, y solo por indicios degradar á un oficial benemérito, y recluirle y confinarle nada menos que diez años! ¡Quién se atreverá á sostener en buena filosofía y en principios de verdadera legislacion, que los indicios por sí solos bastan para condenar, cuanto menos para imponer una pena tan trascendental y terrible! Los indicios no forman nunca prueba, y lo que no está probado no se puede castigar. La semiplena prueba, aunque la formasen, no puede estenderse hasta este punto, porque no hay semiverdad en el mundo, y donde no se halla una conviccion segura, la ley calla y el magistrado absuelve.

Desde las legislaciones mas antiguas en los paises cultos se ha exigido que para castigar fuesen las pruebas tan claras como la luz, y si este principio, eminentemente filantrópico, se ha perdido despues por intérvalos, volviendo á aparecer, y formándose entre tanto un caos en que el filósofo y el tirano encuentran igualmente ideas análogas á sus opuestos principios, los errores no prescriben ni pierden por su imperio nada de sus fueros la razon y la justicia. Y no se pretenda que en crímenes graves puedan bastar los indicios; este es un contraprincipio que apenas se concibe cómo hayan podido acreditarlo la arbitrariedad y la lisonja. A proporcion que el crímen sea mas enorme, se hace menos creible. La ley misma de los



bárbaros pedia tres testigos para convencer delitos atroces, en tanto que bastaban dos sobre las faltas comunes, y de seguir es el consejo de un sabio que á este propósito ha dicho: "Aprovechémonos de la verdad donde quiera que se encuentre sean ó no bárbaros los pueblos que la proclaman, porque el mayor enemigo de la verdad no es la ignorancia, sino el error."

Nuestra legislacion en práctica y viva parece calcada sobre el mismo espíritu. Dos testigos pide la ley de Partida para prueba, y añade que uno solo no basta como no sea emperador ó rey. Aqui no hay ni siquiera un testigo, y sin embargo se pide la pena inmediata á la de la vida y pérdida perpetua para el honor. No hay, se repite, sino indicios, y asi lo ha confesado el Fiscal en cien lugares de la causa. No contestará el defensor á su pretension desmedida; dejará que por él responda la ley comun á los militares como á los que no lo son, y con sus palabras literalmente trasladadas se cerrará esta defensa. "Criminal pleito (dice la ley) que sea movido contra alguno en manera de acusacion ó de riepto, debe ser probado abiertamente por testigos, ó por cartas, ó por confesion del acusado, y no por sospechas tan solamente. Ca derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del hombre ó contra su fama sea probado y averiguado por pruebas tan claras como la luz, en que no venga ninguna duda." Y todavia añade: "Porque mas santa cosa es quitar al hombre culpado contra quien no puede hallar el juzgador prueba clara y manifiesta, que dar juicio contra el que es sin culpa, aunque hallasen por señales alguna sospecha contra él." Esta ley parece dictada como en profecía para este caso. Ella responde á todo. El Fiscal podrá insistir en su juicio, abiertamente contrario á estas máximas tutelares; mas que piense antes de sostenerlo que no es contra el acusado contra quien se dirige su conclusion, sino contra la ley que lo ampara, y que prohibe pueda ser condenado por indicios ó sospechas.

Mas podemos decir todavía. Cuando hay pruebas en pro y en contra, y perplejo entre unas y otras el ánimo de los jueces no sabe á cuál inclinarse, la ley manda que absuelvan, porque los juzgadores (dice) "deben ser siempre aparejados mas bien para quitar al demandado, que para condenarlo cuando no hallaren derechas razones para hacerlo." Por tanto, y repitiendo que se ofrece prueba sobre los estremos de haber acudido en todas ocasiones de movimiento ó agitacion el brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias á los puntos en que tenian lugar, para enterarse de la realidad de los hechos, y en seguida ir á presentarse á la autoridad militar, como tambien de ser de estatura mas que regular, y no haber llevado nunca patillas, el defensor, cumplida su mision como lo está, entrega la suerte del acusado á la rectitud del tribunal, confiado en que sabrá apreciar las consideraciones espuestas, y dictar la sentencia que hacen inescusable las leyes y principios que se han enunciado repetidamente.

Pido y suplico al Consejo, en mérito de todo, se sirva absolver libremente al brigadier Quiroga, declarando que esta causa no perjudique á su honor y buen nombre, en el caso de no remitirla á los tribunales civiles, ni pueda perjudicarle en una carrera que hasta ahora ha seguido, grangeándose la estimacion y confianza de sus gefes, y que pueda continuar prestando servicios al pais y á las instiuciones que felizmente lo rigen. Madrid 21 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=José María Laviña.

*El Sr. Presidente:* El defensor del Sr. conde de Requena puede pasar á leer su defensa.

El defensor pasó á leerla en estos términos:

### DEFENSA DEL CONDE DE REQUENA.

Excmo. Sr.=Don José de Basterra, coronel comandante del cuerpo de Veteranos de Madrid y Sitios Reales, y defensor nombrado por el coronel honorario D. Vicente Alcázar y Vera, conde de Requena, teniente del

cuerpo nacional de Artillería, Gentil-hombre de cámara y Exento supernumerario que fue de los estinguidos Guardias de la Real Persona, acusado de complicidad en el atentado cometido en el Palacio de S. M. durante la noche del 7 al 8 del corriente Octubre, tiene el honor de someter á la ilustrada é imparcial consideracion del Consejo las reflexiones que le ha sugerido el rápido exámen del proceso y acusacion fiscal, cuya lectura acaba de oirse, y con las cuales se demuestra, en su sentir, concluyentemente la completa inocencia de su defendido.

Fijo en su objeto de hacer patente esta inocencia, no se detendrá el que habla á llamar la atencion del tribunal sobre un vicio muy esencial y notable de que las actuaciones adolecen, y que aunque fue advertido por el Sr. Auditor de guerra en uno de sus dictámenes, no se mandó subsanar, ni se halla de hecho subsanado. Tal es el de haberse exigido al conde de Requena en su declaracion indagatoria y confesion con cargos juramento contra lo ordenado por punto general en la Constitucion de 1812, vigente todavía en esta parte. Y á fé que si en toda causa produciria nulidad segun las leyes semejante defecto, con mucha mayor razon debe y no puede menos de producirla en una, cuyo resultado por lo tocante al acusado de quien se trata, depende casi esclusivamente de los actos mismos en que aparece dicho defecto cometido.

Pero dejándolo á un lado, y pasando á ocuparse del punto principal, se observa desde luego (y asi lo ha confesado el Sr. Fiscal en su conclusion) que al referido conde de Requena no se le acusa de cómplice en la sedicion militar ocurrida en Palacio la aciaga y terrible noche del 7 porque haya pruebas legales de que mandase ni sedujera tropas, ó tomara una parte activa mas ó menos directa é importante en aquel deplorable suceso, ni en las tramas y maniobras que debieron precederle y prepararlo, sino solamente porque consta que estuvo allí durante el lance, y despues se fugó en unos

momentos y de un modo que han parecido sospechosos. Antes de examinar estos indicios para ver qué es lo que en sí mismos valen ante la razon y ante la ley, y hasta qué grado se hallan corroborados ó destruidos por los méritos que arroja el proceso, conviene mucho fijar la consideracion en las circunstancias personales y conocidos antecedentes del sugeto sobre quien la tal sospecha recae.

El Consejo, á cuya perspicacia no puede haberse ocultado tan natural y obvia observacion, habrá advertido ya de seguro que este acusado no es uno de aquellos hombres comprometidos en la funesta lucha de los partidos que desgraciadamente dividen y agitan nuestra patria, y en los cuales pueden la fuerza de una opinion muy decidida, ó el impulso de las pasiones irritadas ejercer influencia bastante para precipitarles en el crímen. Es por el contrario, un jóven de corta edad, absolutamente estraño á la política, que combatió con denuedo y con gloria por la noble y justa causa de la nacion y del trono legítimo en la última guerra, y que retirado á la vida privada por la estincion del cuerpo militar á que pertenecia, acaba de contraer matrimonio, cuando las tristes ocurrencias de estos dias han venido á privarle de su reposo y libertad. Educado en el colegio de Artillería, donde entró de cadete á fines de 1832, y promovido en Marzo de 1836 por su mérito, aplicacion y buena conducta á subteniente de la plana facultativa, salió inmediatamente á campaña, sirviendo en el E. M. del ejército de operaciones del Norte á las inmediatas órdenes de su ilustre caudillo el actual Regente del reino; hallándose en muchas acciones de guerra, distinguiéndose especialmente en las batallas de Medianas, Bortedo y campo de Piedra-Hita, en la defensa del puente de Lodosa, y en las tomas del pueblo de Peralta y de los fuertes del propio punto y de la Braza; y mereciendo en consecuencia los ascensos, grados y condecoraciones que espresa su hoja de servicios. Nombrado Exento de Guardias en Febrero,

de 1839, siguió prestándolos al lado de S. M., á quien acompañó el año de 1840 en su viage á Barcelona y Valencia. Designado en esta última ciudad para ir hasta Francia con la Reina madre, volvió á reunirse á su cuerpo tan pronto como hubo desempeñado su comision, y en él continuó hasta que fue el mismo cuerpo estinguido en fin de Agosto próximo. Casóse á pocos dias; y entregado á las delicias y atenciones de una vida para él nueva, en nada pensaba menos que en las contiendas y disensiones políticas de que no se ha ocupado nunca. Salia casualmente de casa de su madre la señora duquesa de la Roca, que la tiene en la calle de las Rejas, inmediata á Palacio, entre siete y ocho de la fatal noche arriba mencionada, y oyendo tiros en la augusta morada de nuestros reyes al pasar por la plazuela de Oriente, corrió al puesto á que su deber le llamaba como Gentil-hombre de cámara de S. M. Al entrar en Palacio encontró la escalera interceptada por haberse trabado ya el combate entre las tropas sublevadas y los valientes alabarderos. No pudo, pues, subir y presentarse á las Reales huérfanas, y tuvo que quedarse en el patio. Viendo que ningun servicio podia prestar allí á nuestra inocente Reina y su escelsa hermana, intentó evadirse y volver á la poblacion para ponerse á las órdenes de las autoridades legítimas; pero fue inútil. Todas las salidas estaban tomadas por las tropas fieles y la Milicia nacional, y por donde quiera se le recibia á balazos. En tan terrible conflicto, y siendo ya las cuatro de la madrugada, logró la evasion que apetecia por el punto llamado *la Tela*; y asustado, aturdido por lo grave é imprevisto del peligro en que se hallaba, y temeroso de que si era aprendido en aquel sitio y á aquella hora por las fuerzas que circunvalaban el Real Palacio, se le creyese cómplice en la sedicion y se le fusilara en el acto, creyó no tener otro medio para salvar su existencia que el de salir del recinto por ellas ocupado, ocultándose en un seron de los que llevaban los carreteros á quienes por casua-

lidad encontró en dicho punto de *la Tela*. Proponíase ir con estos al Espinar y permanecer allí algunos dias, restituyéndose al seno de su familia cuando pasados los primeros momentos de efervescencia nadie pudiera hacerle cargos por ser ya bien conocidos los sucesos, y de consiguiente tambien su inculpabilidad, ó si acaso se le hacian, le fuera á él fácil vindicarse por prestársele la debida audiencia. Mas aprendido y presentado por el alcalde y nacionales de Aravaca, se le procesó, y se le acusa en los términos que el Consejo ha visto.

Los indicios en que la acusacion descansa estan reducidos á dos, y consisten, como se ha dicho, en haberse hallado durante la sedicion en Palacio, y fugádose despues de la manera referida en lugar de presentarse al gefe de las primeras tropas leales que hallára ó al Tutor de S. M. ¿Y son por ventura estos indicios de aquellos vehementes y claros que corresponden ó equivalen á la prueba de testigos y convencen el ánimo, y á los cuales manda la Ordenanza atender en los procesos militares para la imposicion de una pena estraordinaria? No por cierto.

Hablando á un tribunal tan ilustrado y esperto como este, seria agraviarle el detenerse á recordar aqui lo peligroso y falible de las presunciones y conjeturas, aun siendo de las que parecen mas fundadas, urjentes é indudables. Porque, ¿cuántas veces no se ha creido, y no como quiera, sino con moral evidencia, que un delito se habia perpetrado, y que su autor habia sido tal ó cual persona, y despues ha venido el tiempo á demostrar la inexistencia de aquel delito, y la consiguiente inculpabilidad del desgraciado á quien se imputaba, y á quien por tanto se habia hecho sufrir todo el rigor de la ley? Pues si este terrible error puede, Excmo. Sr., padecerse, y se padece con no poca frecuencia cuando se juzga por indicios ó simples sospechas, aunque tengan la apariencia de fuertes é indubitadas, ¿á dónde no llegará el riesgo de equivocarse, cuando esas sospechas



son, como sucede en este caso, de suyo muy dudosas y levísimas?

De levísimas y casi insignificantes habria con efecto que calificar las que se intentan deducir de los hechos de la estada en Palacio y de la evasion en las carretas, aunque por otra parte no apareciesen datos suficientes para esplicar satisfactoriamente ambos hechos, y desvanecer hasta la mas leve sombra de culpabilidad. Porque ¿no es posible y aun fácil que muchas personas, y con especialidad las que se hallaban en las particulares circunstancias de pertenecer á la real servidumbre, y estar obligadas por lo tanto á acudir allí en caso de alarma, cual acontecia al conde de Requena, lo hicieran con la mejor intencion y sin la menor idea de asociarse ó coadyuvar á culpables atentados? ¿No acudieron varios Gentiles-hombres y dependientes de la Real casa, á quienes ni se les ha reconvenido, ni podria reconvenírseles sin manifiesta injusticia por haber llenado un deber imprescindible? Pues esto (y no mas) fue lo que hizo el referido conde. Oyó tiros en Palacio, y corrió á presentarse á S. M. Aun sin necesidad de que de antemano se le hubiese prevenido ú ordenado nada, era de su honor y de su obligacion la mas sagrada y estrecha obrar así; porque nunca deben apresurarse á demostrar mayor celo en defensa de tan augusta persona sus fieles servidores que cuando ven su seguridad amenazada y en peligro. Pero habia ademas un motivo especialísimo para que el conde de Requena no titubeara un momento en marchar á Palacio al oir las descargas; y era el de que está espresamente preceptuado por real órden á los funcionarios de su clase que se presenten alli cuando ocurra cualquiera alarma. El Sr. Fiscal confiesa con laudable sinceridad y buena fé en su conclusion tener entendido que existe esta real órden, y pocos habrá que no lo sepan. El defensor, sin embargo, hubiera deseado presentarla para evitar en punto tan esencial toda duda, y al efecto ha practicado las posibles diligencias. Por desgracia no ha podido conseguir estrajudicialmente su objeto, y no le queda

mas arbitrio que el de pedir, como pide al Consejo, que si no tiene sobre este importante particular una absoluta certidumbre, se digne mandar que se dirija á la Sumillería de Corps el correspondiente oficio para que informe ó certifique acerca de la existencia de la real órden precitada. Por este sencillo y breve medio se acreditará de una manera que no deje lugar á la mas ligera duda que el conde de Requena fue al teatro de los sucesos en la triste ocasion de que se trata, no voluntariamente, sino forzado por su deber, y por un deber tan imperioso como indeclinable. Y partiendo de tal supuesto, ¿permite la razon y la ley que se le haga por ello un cargo, ni que se deduzca indicio alguno de complicidad en la sedicion? En verdad que no. Y seria seguramente de bien funesto ejemplo el que por ese motivo se le castigara; pues fuera del agravio que de sus resultas sufriria la justicia con el padecimiento siempre trascendental de un inocente, se daria ó podria darse márgen á que en lances semejantes (¡que plegue al cielo no se repitan jamas!) se retrajeran servidores fieles, pero poco arrojados, ó no muy expertos, de acudir con presteza al sitio á que su obligacion les llamase por el temor de ver despues siniestramente interpretadas sus intenciones; como se retraen con bastante frecuencia y con harto daño, por cierto, de la sociedad ofendida, de declarar lo que han visto y saben muchos de los que por casualidad presencian la perpetracion de algun delito comun, recelosos de que se les repute y persiga como autores ó cómplices del atentado. La sabiduría del Consejo percibirá sin duda al primer golpe de vista la exactitud y fuerza de esta consideracion, y me dispensará por lo tanto de la inútil tarea de amplificarla con ninguna especie de comentarios.

Ello es que yendo á Palacio en el momento de oir los tiros, lejos de delinquir, ni de dar motivo justo para que se sospeche haber querido unirse á los sublevados, no hizo el conde de Requena otra cosa que llenar una obligacion sagrada. Se le reconvino en la declaracion indagatoria porque fue vestido con traje de paisano y no

con su uniforme de Gentil-hombre; pero ademas de la respuesta que en el acto dió el interesado (y que ha debido parecer satisfactoria, pues que no se ha insistido despues en la reconvencion) hay una reflexion bien obvia y que la desvanece completamente; si hubiera sabido de antemano que iba á estallar allí una sublevacion, y se hubiera propuesto secundarla mandando fuerzas ó uniéndose á ellas, no se habria presentado cual se presentó sin uniforme, ni mucho menos sin armas. No sin éstas, porque nadie va sin ellas á tales lances, en que hasta la propia conservacion las hace de todo punto y para todo evento necesarias. Ni tampoco sin aquel, porque en cualquier caso el distintivo de Gentil-hombre era un escudo y una garantía para su persona. Instintivamente debia conocerlo así el conde de Requena; y por consecuencia, lo que prúeba el hecho de haber ido á Palacio en el traje y de la manera que fue, es que nada sabia de la terrible escena que en aquel augusto recinto se representaba, ni en nada habia pensado menos que en asociarse á sus criminales promovedores.

Asi es, que nadie le vió entre éllos, ni nadie oyó ni entendió que se les uniese, ni los ayudara en el discurso de la noche, ni que antes estuviera de concierto con los mismos. Sobre este punto capital necesita el defensor suplicar al Consejo que le dispense muy especialmente su superior atencion. De los quince testigos examinados en el proceso, entre los cuales se encuentran diez que se hallaban con las fuerzas sublevadas, los dos gefes de los esforzados alabarderos que hicieron la heróica defensa de la escalera principal de Palacio, y un alabardero y un nacional que estuvieron desde el principio del suceso prisioneros en medio de aquellas fuerzas, ninguno dice que el conde de Requena tomara parte, ni se mezclara en la sedicion. Todos á una voz aseguran, por el contrario, que lo ignoran, y que nada presenciaron, ni escucharon que pudiera dárselo á entender ni sospechar. Y cuenta, Excmo. Sr., que de los quince testigos, cinco han manifestado conocer personalmente al conde. De estos cinco,

tres (y entre ellos el alabardero prisionero) afirman no haberle visto con los sublevados; y los dos restantes, que son el general D. Diego Leon, y el teniente graduado de capitan del regimiento de infantería de la Princesa, Don Manuel de Boria, dicen, el primero (folio 25), que ni el conde se le presentó, ni él trató de buscarle, ni tenia otro antecedente acerca del mismo que el de haberle visto de paso en Palacio; y el segundo (folio 19), que le vió pasearse embozado en su capa, pero no que tomase mando de tropa; y que tampoco oyó decir á nadie antes del suceso ni durante él que tuviera parte alguna en la conspiracion.

Esas palabras del testigo Boria encierran la mejor defensa que de este acusado puede hacerse. Un jóven militar de 21 años, que ha mostrado intrepidez en las batallas, y que se presenta en Palacio la noche del 7 sin uniforme y sin armas, y en vez de tomarlas allí y ponerse al lado de los combatientes, se pasea embozado en su capa mientras pelean con denuedo y hasta con desesperacion dentro de aquel recinto y en sus cercanías las fuerzas beligerantes, no es ciertamente un conspirador que ha acudido al sitio de la lucha arrastrado por un juramento sacrílego, ni un sedicioso que se ha unido siquiera casual é imprevistamente á los rebeldes. Jamas proceden asi en tales circunstancias los mozos de su edad y de su temple. El ardor juvenil, la inesperiencia, la irreflexion y la fogosidad los precipitan una vez empeñados en la lid, y los hace mostrarse los mas inquietos y arrojados de todos.

El hecho, pues, de pasearse embozado en la capa por el patio de Palacio en aquellos críticos y terribles instantes, prueba mas que nada que el conde de Requena estaba allí sin saber cómo, contra su voluntad, á su disgusto, y buscando, desde que se apercibió de lo que habia y se convenció de no poder ser útil á S. M. y A., una ocasion y un sitio oportuno para evadirse, como lo ejecutó asi que pudo.

Verdad es que le habria sido mas útil no salir como

y cuando salió, pues habria evitado las sospechas que se han concebido, y con ellas la prision que sufre y la acusacion en que se vé envuelto. Pero ¿se puede siempre y por todos deliberar con madurez, precision y sangre fria sobre lo que mas conviene en tan apretado trance? ¿Y puede especialmente exigirse á un inesperto é irreflexivo jóven esa deliberacion madura, previsora y serena sin la cual no cabe atribuir al acto de la evasion una intencion dañada, ni siquiera sospechosa? ¿Por qué se ha de imputar al remordimiento de la conciencia lo que pudo muy bien no ser mas que el efecto de la ofuscacion de la fantasía producida por el aspecto de peligros, que acaso exageraba la imaginacion herida de fuertes impresiones?

Por lo mismo que el jóven conde de Requena entró desprevenido en Palacio, cogiéndole de sorpresa cuanto allí veia y observaba, debió ser mayor el aturdimiento y horror que en él produjese, y á medida que se le iban frustando las tentativas de evasion, que se le cerraban los caminos para conseguirla, debió, y no pudo menos de aumentarse su deseo de lograrla, y tambien debieron, y no pudieron menos de crecer su horror y su aturdimiento. Apenas hubo salido de Palacio, su imaginacion le representó forzosamente nuevos y grandes peligros. Estaba inocente, y no debia temer, es verdad, las resultas de un juicio; pero habia visto que las tropas colocadas al rededor del recinto donde habia pasado la mayor parte de la noche rechazában á balazos á los que de allí salian, fueran paisanos ó militares, y llevaran ó no llevaran armas; porque ni la oscuridad, ni las demas circunstancias del momento permitian que se entráse en ese exámen. ¿Y no podia recelar racionalmente por su vida si llegaba á ponerse al alcance de alguno de aquellos destacamentos? ¿Era escudo suficiente contra las balas en semejante ocasion el testimonio interior de su conciencia? De cierto no lo era; y nada tiene por lo tanto de estraño bajo este aspecto que le pareciese mas propio para asegurar su existencia y salvarse por el pronto del aprieto el medio que prefirió, ocultándose en el seron que

hubo de proporcionarle la generosa acogida de los carreteros.

Indicio debilísimo es de suyo la fuga, aun en los casos en que para lograrla se necesita quebrantar una prision impuesta con mas ó menos justicia. ¿Cuánto mas no habrá de serlo, pues, en uno como el presente, en que no se quebrantaba prision, ni se hacia otra cosa que huir con mayor ó menor prevision de riesgos gravísimos é inminentes atraidos sobre el conde por una combinacion fatal de desgraciadas casualidades?

Inútilmente molestaria al Consejo, y se fatigaria á sí propio el que habla, si se estendiera más en este punto, estando como está demostrado que su defendido no tomó parte alguna en el crímen de que se le supone cómplice, ni antes, ni en el acto de perpetrarse tal crimen. Porque cuando consta eso, ¿de qué puede servir la indagacion relativa á la mayor ó menor debilidad de un indicio cualquiera?

El conde de Requena pudo obrar, y obró sin duda, irreflexiva y aturdidamente al evadirse del modo que lo hizo; pero no habia seducido ni mandado las tropas sublevadas, ni se habia unido á ellas, ni habia conspirado de antemano con los autores de la sedicion. Asi consta por lo que queda espuesto; y todavía se confirma mas y mas por el hecho de no aparecer nada en contra suya, ni sonar siquiera su nombre, en la causa que por separado se instruye ante el Sr. Fiscal D. Juan de la Cruz Gonzalez, ni en la que tambien está formando el señor juez de primera instancia D. Manuel María Basualdo.

¿Y en tales circunstancias merecerá aquél alguna pena, y mucho menos las gravísimas que en la conclusion fiscal se piden de la degradacion y reclusion por seis años en el punto que mejor parezca al Consejo? En esta parte, preciso es, aunque sensible, decir que peca evidentemente dicha conclusion contra la equidad y la justicia. Por de contado es de suponer que la palabra *degradacion* se usa con impropiedad, y que no es el terrible castigo designado por las leyes militares con ese

nombre, sino la mera destitucion de empleos, grados y condecoraciones la que se propone, juntamente con los seis años de reclusion contra el infeliz conde de Requena. Pero asi y todo, Excmo. Sr., la pena seria, aun suponiendo fundados los cargos, y atendibles los indicios, desproporcionada y exorbitante hasta lo sumo. Despliéguese en buenhora una dura, pero necesaria severidad, contra el criminal legalmente convicto, corríjase tambien, aunque en mucho menos escala, al que resulte delincuente por *medias pruebas*, por presunciones vehementes y claras que convenzan el ánimo. Esto lo prescribe la Ordenanza. Pero al que no ha tenido contra sí tales indicios, sino sospechas levísimas, completamente desvanecidas ya por los datos que suministra la causa, ¿cómo ha de consentir la ley militar, ni ninguna que se le impongan nada menos que seis años de prision, y la pérdida de destinos y condecoraciones ganadas al frente del enemigo, y combatiendo por la libertad de la patria?

En resúmen, Excmo. Sr., el conde de Requena acudió á Palacio en la noche del 7 llamado por su deber, ignorante de cuanto allí pasaba, y ageno de toda idea de conspiracion y rebelion contra el gobierno establecido: acudió sin armas y en traje de paisano, y estuvo paseándose embozado en su capa mientras los sublevados se batian encarnizadamente: desde el momento en que vió interceptado el paso para presentarse á S. M. quiso é intentó salir de allí por no dar lugar á que se le creyese cómplice del atentado. Con este solo objeto, y el de salvar su vida de los riesgos que la amenazaban, se evadió en el momento y de la manera que le fue posible. Si en ello cometió alguna falta, cúlpese á la irreflexion propia de su edad, y al aturdimiento y horror naturales en aquellas circunstancias. Esa falta que, segun la conclusion fiscal, se reduce en último resultado á no haberse presentado, en lugar de huir, al gefe de las primeras tropas fieles que encontrára, ó al Tutor de S. M., no debiera, en sentir del que habla, estorbar la absolucion, que procede de rigurosa justicia siempre que no aparece pro-

bado el delito que al acusado se imputa; pero en todo evento, quedará mas que suficientemente purgado con algunos meses de arresto, unidos á los padecimientos ya sufridos, que no son pocos ni pequeños, á pesar de que sea corto el tiempo que llevan de duracion. Por tanto, pues, el defensor, confiado en la justificacion y benignidad del Consejo, le suplica respetuosa y encarecidamente que se sirva absolver al referido conde de Requena, ó por lo menos desestimar como exorbitante y no ajustada á los verdaderos méritos del proceso, la pena propuesta en la conclusion fiscal, y reducirla á los términos de una correccion proporcionada á la debilidad manifiesta de los indicios, y á las circunstancias atenuantes de la culpa, si alguna existiese.=Madrid 18 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=José Basterra.

Concluida la lectura de la defensa que precede, se presentó ante el Consejo el Sr. conde de Requena en traje de paisano, y despues de ocupar la silla destinada para los acusados, fue interrogado como sigue:

*El Sr. Presidente*: El Consejo se ha instruido de las contestaciones que el Sr. Conde de Requena ha dado á los cargos que le han sido hechos por el Fiscal, sin embargo, por mi órgano desea el Consejo que el Sr. conde de Requena satisfaga una ó dos preguntas que le voy á dirigir. El Sr. conde de Requena ha manifestado que su ida á Palacio en la noche del 7 fue á consecuencia de preceptos impuestos á los individuos de su clase para en los casos de alarma. Pregunta ahora el Consejo por mi órgano al Sr. conde de Requena, ¿no encontró S. S. en Palacio á ninguna otra persona de su gerarquía y de su clase con quien unirse para presentarse en la Cámara de S. M.?

*El Acusado* (*con voz notablemente alterada*): Cuando fui ya habia empezado el fuego; me retiré y me embocé: no estaba yo............ para estar allí.

*El Sr. Presidente*: Pero, repito, no vió el Sr. conde de Requena ningun otro Gentil-hombre en el Palacio que como el Sr. Conde habia ido á cumplir con su deber?

*El Acusado*: No, señor.

*El Sr. Presidente:* No lo bastaria el Sr. Conde, porque el Consejo sabe y está instruido que algun otro acudió del mismo modo y llenó su deber, no obstante los obstáculos que encontró, y luego pasó á presentarse á la autoridad competente, que era la conducta que el señor Conde debia haber observado. ¿No vió el Sr. conde de Requena durante toda aquella noche al Sr. marqués de Valle-Hermoso, tambien Gentil-hombre?

*El Acusado:* No, señor.

*El señor Presidente:* ¿Tiene V. S. algo que manifestar en su defensa? El Consejo está dispuesto á oirle.

*El Acusado:* Nada tengo que manifestar.

El acusado profundamente conmovido se retirá, despues de hacer al Consejo un respetuoso saludo.

Comparece en seguida ante el Consejo la testigo Doña Rosa Fidalgo, conducida de la mano por el Sr. brigadier Laviña.

El Sr. Fiscal la toma juramento de decir verdad por Dios y la cruz, y prestado que fué, y habiendo tomado asiento dicha señora en una silla colocada á la izquierda de la del acusado, se la leyó por el Sr. Fiscal la declaracion que tiene dada en los autos (pág. 19). Acto contínuo dijo

*El Sr. Presidente:* Señora, el Consejo por mi órgano tiene que dirigir á V. algunas preguntas. Por su clase, educacion y principios no ignora V. la obligacion que se contrae cuando se presta juramento de decir verdad, y toda la verdad. Sin embargo, el Consejo quiere poner en conocimiento de V. la pena que la ley impone á los que faltan á su juramento.

*El Sr. Auditor Avecilla* leyó el art. 64, tít. 10, trat. 8.° de la Ordenanza del ejército, que dice asi:

"El que sirviese de testigo falso en causas sobre delitos que merezcan la pena capital, sufrirá la de ser pasado por las armas. Y en caso de que el delito no fuese capital, se le impondrá otra pena menos grave, &c."

*La Testigo (con entereza):* En nada he faltado á mi

juramento; me atengo á lo que he dicho en la declaracion que se acaba de leer.

*El Sr. Presidente:* El Consejo lo ha oido.

El acusado D. Gregorio Quiroga y Frias comparece con el uniforme de brigadier de Estado mayor, y toma asiento en la silla que le estaba destinada. (*Movimiento de curiosidad en el público. Grande atencion*).

*El Sr. Presidente:* Sr. brigadier Quiroga, el Consejo está dispuesto ante todo á oir á V. S. si tiene algunas razones que manifestar en descargo del delito de que es acusado.

*El Acusado:* Nada tengo que manifestar mas que lo que ha dicho mi defensor.

*El Sr. Presidente:* El Consejo, sin embargo, instruido de las respuestas que ha dado V. S. en su confesion con cargos, tiene algunas preguntas que hacerle. Tiene V. S. declarado que salió primeramente de Palacio con ánimo de evadirse del tumulto, y se dirigió á la calle de Santiago. En tal conflicto un hombre dotado de los conocimientos de V. S., ya que en el principio olvidó su deber, una vez fuera de Palacio, debió creer imprescindible presentarse á la autoridad de que dependia. Sin embargo, consta en la declaracion que V. S. tiene prestada, que retrocedió otra vez, y volvió á Palacio. Desearia el Consejo oir de boca de V. S. por qué no quiso presentarse á las tropas leales, ó procuró meterse en alguna casa cumpliendo con su deber, y nunca volver al sitio de que felizmente acababa de evadirse.

*El Acusado:* Creí que mi persona podia peligrar si seguia adelante, y por eso me retiré otra vez á Palacio.

*El Sr. Presidente:* ¿A qué hora salió V. S. de Palacio con direccion al Campo del Moro?

*El Acusado:* En aquel momento no sé qué hora seria; pero me parece que sobre la una y media, ó las dos, ó cosa así.

*El Sr. Presidente:* ¿Y á qué hora llegaria V. S. al punto en que estaban los carreteros que le acogieron?

*El Acusado:* Una ó dos horas antes de ser de dia.

*El Sr. Presidente*: Observe V. S. que los carreteros están contestes en que V. S. llegó allí de cuatro á cuatro y media.

*El Acusado:* En el azoramiento que tenia en aquellos momentos no pude fijar el tiempo á que llegue.

*El Sr. Presidente*: Pero V. S. tiene declarado primero que sobre la una ó una y media le dijeron que se encargase del mando, porque por su clase le correspondia, y esto fue lo que escitó sus deseos de evadirse de allí.

*El Acusado:* No así terminantemente. El oficial me dijo: "V. que es de mayor graduacion, parece que debia tomar el mando" y entonces yo me sobrecogí al considerar que se me tenia ya por uno de los amotinados.

*El Sr. Presidente*: ¿A qué hora le dijeron á V. S. eso?

*El Acusado:* Yo creo que seria la una y media ó cosa así.

*El Sr. Presidente:* Pero es importantísimo saberlo á punto fijo; porque habiendo dicho V. S. que á la una y media fué cuando trató de evadirse, y se fue al punto donde estaban los carreteros, y estando todos contestes en que V. S. llegó adonde ellos se hallaban á las cuatro y media de la mañana, ¿dónde pasó V. S. desde la una y media hasta las cuatro y media?

*El Acusado:* Anduvimos vagando por el Campo del Moro, hasta que vimos la hoguera, y fue cuando nos aproximamos para que nos diesen acogida.

*El Sr. Presidente:* Pero hallándose inmediato á la puerta de Segovia, si V. S. se encontraba inocente, ¿cómo no se presentó á las autoridades, como pudo fácilmente ejecutarlo, á la manera que otros lo han hecho; y no que, lejos de verificarlo así, trató V. S. de huir, y no así como se quiera, sino metiéndose en un seron de carbon, procurando absolutamente y por todos los medios ocultarse á la vista de todos, y evitar el encuentro de las tropas leales? ¿De dónde, pues, nacia este miedo, cuando V. S. no tenia por qué ocultarse?

*El Acusado:* V. E. sabe la delicadeza de un militar que por primera vez se ha visto en casos de esa especie.

Yo trataba de ocultarme de todo el mundo, porqué no se me creyese capaz jamas de una accion como la que se ejecutó.

*El Sr. Presidente:* Yo suplico á V. S. preste atencion á las espresiones de una declaracion que van á leerle, cuya verdad está afirmada bajo juramento por la declarante.

*El Sr. Auditor Avecilla* leyó el siguiente párrafo de la declaracion:

"Conocido por la voz, abrieron y vieron al marques »de Povar, vestido de Gentil-hombre y acompañado de »otro hombre grueso, vestido de paisano, y de otro de »estatura regular y moreno, que uno dijo ser el briga- »dier Quiroga; y juntos penetraron hasta la portería de »Damas, donde les pidieron tanto la declarante como »Doña Cármen Machin, que hiciesen retirar la tropa, lo »que efectivamente hizo Quiroga, poniendo dos centine- »las á la puerta, y mandando despejarla. En seguida se »retiraron ambas al cuarto de Doña Cármen, y despues »vieron pasar al brigadier Quiroga con el marqués de »Povar, en compañía de Doña Cármen, á la cual acom- »pañaron hasta las piezas interiores."

*El Sr. Presidente:* Señora Doña Rosa Fidalgo, en nombre de la ley y del juramento que ha prestado, la mando á V. que diga si el acusado que tiene presente es el sugeto á quien alude en su declaracion.

(*El Acusado al oir estas palabras se vuelve de frente á la Testigo.*)

*La Testigo:* No, señor, no es este.

*El Sr. Presidente:* El que dice V. que era Quiroga, ¿es el hombre grueso ó el de estatura regular y moreno?

*La Testigo:* Yo no los distinguia; al señor no le conozco (*Rumores*).

*El Sr. Presidente:* Pero si V. no los distinguia, entonces, ¿cómo sabe V. que no es el señor?

*La Testigo:* Porque el Sr. es de una figura distinta.

*El Sr. Presidente:* Acaba V. de decir que no los distinguia; y si no los distinguia, ¿cómo vió V. que el

uno era grueso, que iba vestido de paisano, y que el otro era moreno?

*La Testigo:* Eso consta en mi declaracion, y yo á eso me atengo.

*El Sr. Presidente:* Bien; ¿y V. está segura de que ninguno de los dos es el señor?

*La Testigo:* Sí, señor, sí; no es esa la fisonomía que yo he visto.

*El Sr. Presidente:* Sr. brigadier Quiroga, tiene V. S. algo mas que alegar en su defensa?

*El Acusado:* Nada.

*El Sr. Presidente:* Se levanta la sesion pública.

## SENTENCIA.

«Habiéndose formado por el señor Don Felipe de Arce, coronel Fiscal, el proceso que precede contra el brigadier de infantería Don Gregorio Quiroga y Frias, y contra Don Vicente Alcaraz, conde de Requena, iniciados de ser cómplices en los sucesos de la sedicion militar de la noche del 7, en consecuencia de la órden inserta por cabeza de él, que le comunicó el Excmo. Sr. Conde de Torrepando, Capitan general de este ejército y provincia; y hecho por dicho señor relacion de todo lo actuado, el Consejo de guerra permanente de oficiales generales celebrado hoy dia de la fecha en la Capilla de Estudios de San Isidro de esta córte, siendo jueces de él los Excmos. Sres. mariscales de campo, Don Dionisio Capaz, gefe de escuadra, presidente; Don Pedro Mendez Vigo; Don Nicolas Isidro; Don Pedro Ramirez; Don Antonio de Quintanilla; Don José Grases, y el brigadier Don Ignacio Lopez Pinto; y Asesor el auditor de guerra Don Pablo Avecilla, comparecieron en el mencionado tribunal los referidos reos; y oidos sus descargos con las defensas de sus procuradores, el Consejo ha condenado y condena al brigadier Don Gregorio Quiroga y Frias á la pena de ser pasado por las armas, segun el artículo 26, tratado 8.°, título 10 de las Ordenanzas del ejército; y á Don Vicente Alcaraz, Conde de Requena, á 6 años de encierro en el castillo del Morro de Puerto-Rico, con privacion de su empleo, y recogiéndole sus despachos y diplomas. En cuanto á los carreteros que los ocultaron, y se hallan presos, que les sirva de castigo el tiempo que han sufrido de prision, y sean puestos en libertad: y condena tambien el Consejo al Fiscal el coronel Don Felipe Arce

á dos meses de arresto en el cuartel de Veteranos de esta córte por haber disminuido la fuerza de las leyes militares, con arreglo al espíritu del artículo 29, tratado 8.°, título 5.° de las Ordenanzas militares del ejército. = Madrid 23 de Octubre *(Siguen las firmas)*.

## DICTAMEN DEL AUDITOR.

Tenemos entendido que el dictamen con que el Sr. Auditor Avecilla apoyó la sentencia del Consejo al dirigirla al Tribunal Supremo de guerra y marina, es como sigue: «Excmo. Señor: Con arreglo al artículo 3.°, tratado 8.°, título 4.° procede que fallado como se halla este proceso, se sirva V. E. elevarlo á S. A. el Regente del reino con el informe del Tribunal Supremo de guerra y marina. El que suscribe observará á V. E. que tal vez los señores del Tribunal Supremo de guerra y marina hallarán con su ilustracion una pequeña falta de instruccion, que no llega al fondo del negocio; de que me ha parecido necesario prescindir en obsequio de la brevedad y de la ansiedad pública que pesa sobre el Consejo, y particularmente de las apremiadoras y repetidas órdenes del gobierno recomendando la celeridad, y con el fin de que se inviertan solo en la ejecucion los tres dias marcados en la Ordenanza. Pudiera haberse evacuado la cita de la casa donde asegura comió el brigadier Quiroga el dia 7; pero ¿á qué hubiera conducido? Pudieran haberse traido á declarar los nacionales y alcalde de Aravaca: se les hubiesen ocasionado perjuicios y dilaciones en la instruccion del proceso; ¿y qué importarian las circunstancias de su prision, mucho mas cuando aparecen suficientemente detalladas en la causa? Eran, pues, pormenores que probados á nada conducian, y de que ha parecido al que suscribe poder y deber prescindir. La criminalidad de los acusados es la de haber concurrido á palacio en los momentos de la sedicion, particularmente el brigadier Quiroga; porque el Conde de Requena como Gentil-hombre debia concurrir. Si la curiosidad lo llevó, como asegura, luego que vió la sedicion, debió procurar evitarla, sino podia usando de todo el prestigio de su graduacion, debió salir á lo menos, sin que le arredrasen obstáculos, y solo la fuerza material pudiera detenerle. Pero logra, segun su propia declaracion, salir hasta la calle de Santiago; á considerable distancia de Palacio. Haber dado un solo grito, un solo viva á las tropas leales hubiera bastado para que le acogiesen en sus filas; y hubiera llenado sus deberes denunciando la sedicion; peró prefirió sin embargo volverse á Palacio, y continuar con los sediciosos hasta el amanecer; y entonces en lugar de buscar sus banderas, busca una car-

reta y una sera de carbon para ocultarse, y de este modo huye hasta distancia de dos leguas.

Que estuvo en Palacio es indudable, y aparece prueba plena por su confesion y por la declaracion del conde de Requena y finado general Leon; luego estuvo en la sedicion; luego la vió y no la denunció; estuvo en su seno, y se hizo digno de la pena capital que marca la Ordenanza en los artículos 26 y 42 del tratado 8.º, título 10. Aparece tambien probado que permaneció en Palacio durante toda la sedicion; porque él mismo confiesa que salió despues de las dos de la noche; lo dice tambien el conde de Requena, y lo confirman en sus declaraciones seis testigos carreteros por la hora que á ellos llegaron. Siete horas continuadas estuvo, pues, en medio de los sediciosos; y no basta decir que no pudo salir por el fuego; no prueba ni dice los esfuerzos que hizo para conseguirlo; no le vemos prisionero por los rebeldes: se le vé al contrario que logra escapar, y que vuelve al motin, y que procura su fuga de un modo degradante. Hallo, pues, prueba plena del delito; aun prescindiendo de su propia confesion de haberle ofrecido el mando de los sediciosos, y de las declaraciones tan importantes de las dos señoras Camaristas; y opino por lo tanto que la condena del Consejo de ser pasado por las armas es arreglada y conforme; y que han aflojado en su voto los Sres. N. y N. vocales.

El conde de Requena tiene en su favor únicamente la circunstancia de Gentil-hombre, que le precisaba ir á Palacio en alarmas; pero tiene contra sí todas las demas pruebas que el brigadier Quiroga. Procederia la pena inmediata á la capital; pero considerando el Consejo su menos caracter militar, por no gozar de antigüedad, ni sueldo, y su corta edad, por lo que pudo ser arrastrado maliciosamente á un crimen que no conociera, puede hacer tambien procedente, en opinion del que suscribe, la pena que le impone el Consejo.

Los carreteros aparece que se resistieron á ocultarlos: que contra su voluntad se metieron al fin en los serones, y la humanidad haria que ya despues no los denunciasen: han sufrido privaciones y perjuicios con su prision: esos perjuicios y esa prision les sirven de pena á su culpable humanidad, y parece procedente.

El Fiscal ha aflojado en su conclusion que ha apoyado mal, hablando de indicios y fundándose en indicios, cuando tenia pruebas; él mismo procura debilitar la posicion legal del acusado; y ya el Consejo ha disimulado en el proceso anterior del brigadier Don Fernando Norzagaray iguales atendibles defectos: está en el caso de dar una muestra de imparcialidad; por lo que opino que son procedentes los

dos meses que el Consejo le impone de arresto. = Madrid 23 de Octubre de 1841. = Excmo. Sr. = Pablo Avecilla.»

Madrid 23 de Octubre de 1841. = Me conformo, y elévese el proceso á la superioridad. = Capaz.

## APROBACION DE LA SENTENCIA.

«Ministerio de la guerra. = Excmo. Sr. = El Consejo de guerra permanente de oficiales generales celebrado en esta plaza el dia 23 del actual para fallar la causa formada al brigadier de infantería Don Gregorio Quiroga y Frias, y á Don Vicente Alcaraz, conde de Requena, iniciados de ser cómplices en los sucesos de la sedicion militar de la noche del 7 del mismo, pronunció la sentencia siguiente: «ha condenado y condena el Consejo al brigadier Don Gregorio Quiróga y Frias á la pena de ser pasado por las armas, con arreglo al artículo 26, tratado 8.° título 10 de las Ordenanzas del ejército; y á Don Vicente Alcaraz, conde de Requena, á seis años de encierro en el castillo del Morro de Puerto-Rico, con la privacion de su empleo, y recogiéndole sus despachos y diplomas; y que en cuanto á los carreteros que los ocultaron, les sirva de castigo el tiempo que han sufrido de prision, y sean puestos en libertad; y condena tambien el Consejo al Fiscal, el coronel Don Felipe Arce, á dos meses de arresto en el cuartel de Veteranos de esta córte por haber disminuido la fuerza de las leyes militares, con arreglo al espíritu del artículo 29, tratado 8.°, título 5.° de las referidas Ordenanzas.»

Y conforme S. A. el Regente del Reino con la preinserta sentencia, se ha servido aprobarla en todas sus partes de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de guerra y marina. De órden de S. A., comunicada desde Vitoria por el Sr. Secretario del despacho de la guerra, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 30 de Octubre de 1841. = Andrés García Camba. = Sr. Presidente de Consejo de guerra permanente de oficiales generales.»

# APÉNDICE

## A LA CAUSA

## DEL BRIGADIER DE INFANTERÍA

# D. GREGORIO QUIROGA Y FRIAS.

Madrid 3 de Noviembre de 1841.

La justicia ha llenado su deber pagando un tributo de escarmiento al crímen mas execrable. El brigadier Don Gregorio Quiroga y Frias, obedeciendo al imperio de la ley, que á voz en grito reclamaba el término de sus dias, ha dejado de existir, siendo la segunda víctima inmolada en desagravio del mas criminal de los atentados. ¡Muerte temprana! ¡Término desgraciado á sus servicios y buenas prendas! Por los primeros la patria le mostró mas de una vez su agradecimiento; y por las segundas mereció continuamente la estimacion de todos sus parientes, de todos sus amigos y de todos los que hoy lloran su desgracia: tambien nosotros la lloramos; tambien nos arrancan un dolor profundo las palabras que nos dicta nuestro corazon al tener que ceñirnos á lo presente, olvidando lo pasado, al tener que contemplar lo que el brigadier Quiroga ha sido en 7 de Octubre, sin reparar en lo que fue en una época anterior, lamentándonos al propio tiempo del fatal destino que en este mundo le estaba reservado. ¡Insensatos aquellos que codiciosos de tan infausta gloria como la de arrebatar á la nacion las instituciones que ella se habia dado, se arrojaron á alcanzarla, sin pensar en que la patria triunfante reclamaria

el desagravio que le era debido, haciendo recaer sobre las cabezas de los que trataban de envolverla en tenebroso luto la misma suerte que ellos preparaban á sus leales defensores. La patria triunfó en aquella noche aciaga: la patria alzó su frente orlada de inmortal victoria, y un grito de indignacion fue lanzado, pidiendo á la vez el escarmiento. Españoles leales, hombres llenos de fidelidad y honradez, que no en valde dieron á conocer que habian jurado mantener el trono de su Reina con las libertades patrias, y que aun tenian presentes los manes ilustres de aquellos insignes barones mártires de tan precioso don, todavía abrigaban en sus nobles pechos un resto de generosidad que no merecia la calidad del delito; todavía conservaban frescos en su memoria los buenos servicios que habian hecho á su patria los que se les presentaban despues como reos de lesa nacion; todavía recordaban hacer pocos momentos que aquellas frentes, abrumadas por el peso de la ignominia, ostentaban verdes los laureles que la patria habia colocado en sus sienes; pero delante de todas estas consideraciones, que en otras circunstancias hubieran sido de gran valor, se les presentaba una vital, ante la cual fue preciso cedieran todas. *La salud del Estado* reclamaba un pronto y ejemplar castigo, y no hubo otro remedio que acatar la ley suprema. ¡Odio eterno á los que hollaron la magestad para baldon de la patria! ¡Compasion para los desgraciados, que siendo ciegos instrumentos de tan criminal plan, pagaron con su vida tamaña temeridad!

El brigadier Quiroga nació en 25 de Mayo de 1804 en la ciudad de Zamora; y habiendo manifestado desde sus tiernos años una aficion suma á servir en los cuerpos facultativos del ejército, entró en el colegio de Artilleria de Segovia el 18 de Diciembre de 1816, donde permaneció hasta el 29 de Diciembre de 1820, en que ascendió á subteniente del mismo cuerpo, siguiendo en su 4.º y 5.º regimiento hasta 6 de Octubre de 1823. el 24 de Junio hizo una salida de la plaza de San Sebas-

tian á destruir el atrincheramiento contiguo que tenian los enemigos, lo que ejecutó con buen éxito: sufrió el bloqueo de la misma plaza desde 9 de Abril hasta 3 de Octubre en que fue hecho prisionero, permaneciendo de esta suerte hasta fines de Mayo de 1824, y quedando despues indefinido hasta fin de Diciembre de 1828. Obtuvo el grado de teniente de infantería el 30 de Octubre de 1830, ascendiendo á teniente de artillería el 13 de Enero de 1832, en cuyo cuerpo siguió hasta fines de Agosto de 33, habiendo pasado el 29 de dicho mes y año á teniente coronel de Milicias en el provincial de Santiago, y en Abril del 34 de coronel al provincial de Lugo. Se halló en la espedicion á Chaves en el reino de Portugal mandando siete compañías de su regimiento y dos de artillería de Marina, contribuyendo muy eficazmente al sostenimiento y tranquilidad de aquel pais y al restablecimiento del gobierno de la Reina Doña María de la Gloria, mereciendo singular aprecio del gobierno portugues y del Excmo. Sr. Conde de Cartagena, Capitan general de Galicia. En la campaña de Navarra se halló en la accion contra los atrincheramientos de Arlaban en 19 de Mayo de 37, en la accion habida entre Vitoria y Salvatierra el 17 de Junio del mismo, por la que obtuvo en premio de su buen comportamiento el grado de coronel de infantería: en la de Zambrano el 21 del mismo, y por la cual se le concedió el empleo de coronel efectivo: en las alturas de Ahina, que dominan el camino de Peñacerrada, sacó el caballo herido y se condujo del modo mas recomendable. Incorporado á la division Pardiñas persiguió á la faccion del rebelde Basilio hasta su desaparicion. A principios de Mayo de 38, yendo para Almaden, sostuvo el dia 14 una accion en los campos de Argamasilla contra las facciones del pais reunidas, en la cual logró batirles con fuerzas inferiores; por lo que se le dieron las gracias de real órden, y fue propuesto para brigadier. Por real título de 30 de Marzo de 36 le concedió S. M. F., en premio de su comporta-

miento y servicios en la plaza de Chaves, la cruz de Comendador de la órden de Cristo. Por real cédula de 6 de Junio de 32 y real título de 22 de Noviembre del mismo año le hizo S. M. merced del hábito de caballero de la órden de Calatrava, en la cual profesó el 3 de Junio de 1837. Por real cédula de 4 de Agosto de dicho año fue nombrado caballero de la real y militar órden de San Fernando de 1.ª clase por el mérito que contrajo en las líneas atrincheradas de Arlaban. Igual cruz y de la misma clase le fue concedida por el mérito que contrajo á las inmediaciones de Peñacerrada.

Con tan brillante carrera, la desgracia le condujo á tomar parte en la sedicion del 7, siendo aprendido al dia siguiente, en compañía del conde de Requena, junto al pueblo de Aravaca, yendo ocultos en unas seras de carbon, y conducidos á la Gefatura política, fueron de allí trasladados al cuartel de Guardias de Corps, en donde permaneció Quiroga incomunicado hasta despues de haberle tomado la confesion con cargos. El dia de la vista de su proceso se presentó ante el Consejo con el mayor despejo y serenidad, dejando de improviso satisfechas cuantas preguntas se le hicieron: concluido este acto, fue trasladado otra vez á su prision, no pasándosele siquiera por la imaginacion que el Consejo le impondria la última pena, desechando la inmediata que el Fiscal habia pedido. Asi fue que el dia que se le notificó la sentencia de ser pasado por las armas, se sobrecogió de una manera estraordinaria, y desde aquel instante no pensó mas que en ponerse bien con Dios, conformándose y resignándose con su suerte, con tranquilidad suma de espíritu. Su tia la señora marquesa de Valdejema le mandó al Padre Lino Cantalapiedra, de la estinguida órden de Capuchinos (1), á fin de que le asistiera en sus últimos momen-

(1) Dias antes de la noche del 7, como previese Quiroga la catástrofe, fue á casa del padre Lino, á quien no conocia, y preguntó por él; mas como no estaba en casa, no pudo cumplir el propósito que llevaba de confesarse.

tos: mas cuando éste llegó se encontró con que ya estaba prestándole los auxilios espirituales un capellan jóven de la parroquia de San Marcos, con quien ya se habia confesado; y Quiroga le dijo: *que siéndole indiferente confesarse con cualquiera de los dos, puesto que habia llegado antes el mas jóven, éste se quedaria con él todo el dia, porque el padre Lino por su avanzada edad no estaba para pasar una mala noche; pero sí le agradeceria fuese al dia siguiente á las nueve de la mañana.*

Desde que fué puesto en capilla, un amigo suyo íntimo no se separó de él un solo instante: durmió por la noche unas cuatro horas, y el dia de la ejecucion por la mañana recibió con suma devocion en la capilla de Guardias el Sacramento de la Eucaristía, recibiéndolo asimismo el amigo que lo acompañaba. Durante toda la misa permaneció con un libro de devocion en la mano y de rodillas, fijando con frecuencia sus ojos en el altar: luego que hubo concluido la comunion, regaló á su amigo un escapulario que llevaba de la vírgen del Cármen, diciéndole *que fuese muy devoto de élla, y que la amase como él la habia amado toda su vida, y moria amándola*. El amigo asi se lo aseguró, poniéndosele en el acto. Llegada la hora de la ejecucion, y vestido con el uniforme de Gefe de Estado mayor, fue conducido al sitio señalado en el Campo de Guardias, en un coche descubierto, acompañándole el padre Lino, el capellan de San Marcos, su defensor el brigadier Laviña, y un ayudante de plaza: un sinnúmero de personas se agolpaba en el tránsito para ver al reo, hallándose llenos de gente todos los balcones; un corto piquete de Ligeros iba abriendo paso, yendo á los costados del coche el piquete que habia de fusilarle, que era del Provincial de Toledo: en el espacio que mediaba desde el cuartel de Guardias al Campo del mismo nombre, en que se hallaba formado el cuadro con anticipacion, el reo iba bastante decaido: mas luego que hubo llegado, se reanimó y bajó con bastante serenidad y firmeza, entró en

el cuadro, y delante de la bandera le fue leida la sentencia: en seguida se dirigió con su comitiva adonde el piquete estaba situado, y colocándose al frente de los soldados, le preguntó al padre Lino *si mandaria el piquete*: el que le contestó *que no: que en aquellos momentos no debia pensar en las vanidades mundanas*. En seguida le preguntó *si moriria en pié ó arrodillado*; y le contestó, *que de rodillas, por ser una actitud mas humilde y acepta á los ojos de Dios*. Inmediatamente lo verificó así; dejando de existir despues de dos descargas.

Luego que hubo desfilado la tropa, se le entregó el cadáver al brigadier Laviña, encargado de recogerle por la señora viuda marquesa de Valdejema, tia del difunto.

MADRID:

*Compañía General de Impresores y Libreros.*

1841.



